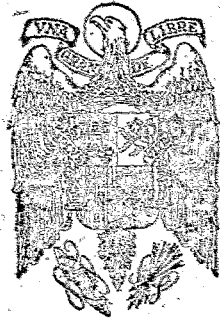


DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Estado Mayor del Ejército

ESCUELA DE ESTADO MAYOR

Bajas

Causa baja a petición propia en el curso preparatorio de la Escuela de Estado Mayor, donde fué destinado por orden de 26 de septiembre último (D. O. núm. 218), el comandante de Infantería de Marina don Luis López Alvarez, incorporándose a su destino.

Madrid, 24 de abril de 1943.

ASSENSIO

Causa baja a petición propia en el curso preparatorio de la Escuela de Estado Mayor, donde fué destinado por orden de 26 de septiembre último (D. O. núm. 218), el capitán de Caballería D. Enrique Maroto Serrano, incorporándose a su destino.

Madrid, 24 de abril de 1943.

ASSENSIO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Recompensas

Visto el expediente de recompensa por méritos de guerra instruido a

favor del alférez de Infantería, fallecido, D. Félix Céspedes de la Plaza, examinado por el Consejo Superior del Ejército y de acuerdo con el mismo, se le concede la Medalla Militar Individual por los méritos contraídos en la pasada campaña que a continuación se citan.

Méritos

Al mando de una sección de fuerzas de asalto de la guarnición de Oviedo, actuó brillantemente en operaciones sobre Lugones y Cayés, así como en la defensa de San Esteban de las Cruces, donde, combatiendo bravamente, logró restablecer las líneas de defensa, resultando herido de gravedad el día 4 de octubre de 1936.

Sin estar restablecido se incorporó a su Unidad, al mando de la cual guarneció la posición llamada «Casa Fuertes» en momentos en que era duramente atacada por enemigo superior en número y elementos, el cual consiguió emplazar tres carros de combate a veinte metros de la posición, en cuyo momento el alférez Céspedes, con gran arrojo y decisión, se lanzó sobre el enemigo con bombas de mano, resultando herido.

Continúa combatiendo en su puesto, y al observar que uno de los carros consigue penetrar en la plaza de San Roque, creando una situación difícil, salta fuera del parapeto provisto de bombas de mano para batiirlo, en cuyo instante recibe gravísimas heridas, siendo conducido al hospital, donde, manteniendo la entereza y elevado espíritu de que dió pruebas en tantas ocasiones, falleció a las pocas horas.

Madrid, 15 de abril de 1943.

ASSENSIO

CABALLERÍA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 23 de febrero último (D. O. núm. 47), se destina a la Academia Militar de Transformación de Caballería, en vacante de su empleo correspondiente a la clase de Equitación, al comandante de dicha Arma D. Fernando Martín Galindo, ascendido a este empleo por orden de 15 de febrero pasado (DIARIO OFICIAL núm. 39) y en comisión en la Academia hasta la terminación del curso.

Madrid, 17 de abril de 1943.

ASSENSIO

ARTILLERÍA

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del General de Brigada D. Luis Odrizola Arévalo, Jefe de Artillería del I Cuerpo de Ejército, al comandante de Artillería D. Eduardo Durán Marquina, del Regimiento núm. 71.

Madrid, 17 de abril de 1943.

ASSENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Lucila González Montalvo, al capitán de complemento de Artillería D. Lorenzo Hernández-Albad Benito destinado en el Regimiento del Arma núm. 7, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. número 141) y en la orden de 11 de octu-

bre del mismo año (C. L. núm. 238).
Madrid, 20 de abril de 1943.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 16 de abril de 1943, el teniente de la escala activa del Arma de Artillería D. Juan Baño Belda, con destino en el Regimiento de Artillería núm. 1, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasado que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria.

Madrid, 19 de abril de 1943.

ASENSIO

Destinos

Pasa a la situación de disponible forzoso en la cuarta Región Militar, con residencia en Barcelona, el maestro guarnicionero del C. A. S. E., con destino en el Regimiento de Artillería núm. 5, D. Martín Segundo Trablón.

Madrid, 19 de abril de 1943.

ASENSIO

INGENIEROS

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Consolación Eraso Galarza, al capitán de Ingenieros D. José Osacar Goyeneche, destinado en el Regimiento de Fortificación núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en la ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 21 de abril de 1943.

ASENSIO

CUERPO JURIDICO MILITAR

Bajas

A petición propia, y por no pertenecer a reemplazo movilizado, causan baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasan a la situación militar que les corresponda los oficiales honoríficos del mismo que a continuación se relacionan:

Oficial primero

D. Manuel Gómez de Parada, destinado en la Auditoría de la primera Región.

Oficiales segundos

D. José Fernández-Baldor Rivera, destinado en la Auditoría de Aranjuez.

D. Rafael Baena Vázquez, destinado en la Auditoría de la segunda Región.

D. Jorge Benito Mora, destinado en la Auditoría de Alicante.

Madrid, 21 de abril de 1943.

ASENSIO

A propuesta del fiscal de Aranjuez, causa baja en el Cuerpo Jurídico Militar y pasa a la situación militar que le corresponda el oficial segundo, honorífico, del expresado Cuerpo don Antonio Beltrán Ortiz, con destino en la expresa Fiscalía.

Madrid, 21 de abril de 1943.

ASENSIO

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña Milagros García González, al oficial segundo, honorífico, del Cuerpo Jurídico Militar D. Dionisio Martínez Royo, destinado en la Fiscalía Jurídico Militar de Aranjuez, con arreglo a lo dispuesto en la orden de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y en la orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 21 de abril de 1943.

ASENSIO

INTENDENCIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por orden de 5 de abril de 1943 (D. O. núm. 80), para cubrir vacantes de teniente coronel de Intendencia anunciadas, he designado a los jefes que a continuación se relacionan:

Teniente coronel D. Jaime de Diego Rubiños, de disponible forzoso en la primera Región, a la Ordenación General de Pagos del Ejército (V.).

Otro, D. Carlos Díaz Pérez, de disponible forzoso en la sexta Región Militar, a la Jefatura de los Servicios de Intendencia del Ejército (V.).

Madrid, 20 de abril de 1943.

ASENSIO

Como resultado del concurso anunciado por orden de 18 de febrero último (D. O. núm. 43), se destina a la Academia del Cuerpo de Intendencia, en las vacantes de su empleo, correspondientes a los Grupos que se especifican, al siguiente personal:

Comandante de Intendencia, disponible forzoso en la tercera Región, don Daniel Calero Múgica, para profesor del primer Grupo.

Otro, disponible forzoso en la tercera Región, D. Alfredo Amador Díaz, para profesor del segundo Grupo.

Los cuales deberán efectuar su incorporación con urgencia.

Madrid, 17 de abril de 1943.

ASENSIO

SANIDAD MILITAR

Vacantes de destino

Con arreglo a lo dispuesto en la orden de 3 de julio de 1940 (DIARIO OFICIAL núm. 148), se anuncian a continuación las vacantes de jefes y oficiales del Cuerpo de Sanidad Militar existentes en Cuerpos, Unidades, Centros y Dependencias, que habrán de cubrirse por los turnos de elección y provisión normal:

El plazo de admisión de papeletas será de ocho días, a partir de la publicación de la presente orden, concediéndose dos días más a los residentes en Marruecos, Baleares y Canarias.

Vacantes a cubrir por el turno de elección

Una de coronel médico para directores de cada uno de los Hospitales Militares de Barcelona, La Coruña y Zaragoza.

Una de coronel médico para cada una de las Jefaturas de Sanidad de las segunda y tercera Regiones Militares y del X Cuerpo de Ejército.

Una de coronel médico para jefe de la Agrupación de Sanidad de la sexta Región Militar.

Una de teniente coronel médico para jefe de Servicios del Hospital Militar de Urgencia de Madrid.

Una de teniente coronel médico para jefe del Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército Marroquí y otra para cada una de las direcciones de los Hospitales Militares de Málaga, Lérida, Huesca y Oviedo.

Una de comandante médico para cada una de las direcciones de los Hospitales Militares de Almería, Xauen, Mahón, Clínica Militar de Avila, Clínica Militar de Villa Sanjurjo y Parques de Sanidad de la cuarta Región Militar y de Melilla.

Una de capitán médico para direc-

tor del Hospital Militar de Alcazarquivir.

Una de capitán médico para cada una de las direcciones de las Clínicas Militares de Albacete, Figueras, Ibiza y Bab-Tzza y Clínica Psiquiátrica de Málaga.

Una de capitán médico para el mando de cada una de las Compañías mixtas de Sanidad Militar de Mallorca, Menorca, Tenerife y Gran Canaria.

Vacantes a cubrir por el turno de provisión normal

Una de teniente coronel médico para la Jefatura de Sanidad del Ejército de Marruecos.

Dos de teniente coronel médico para cada uno de los Hospitales Militares de Valencia y Melilla.

Una de comandante médico para cada una de las Jefaturas de Sanidad de la cuarta, quinta y sexta Regiones Militares.

Cuatro de comandante médico para cada una de las Agrupaciones de Sanidad Militar de la cuarta y sexta Regiones; tres para la de la tercera y quinta, y dos para cada una de las de la primera y séptima.

Una de comandante médico para cada uno de los Hospitales Militares de Valencia, Gerona, Pamplona, Bilbao, León y Santa Cruz de Tenerife y Tetuán.

Dos de comandante médico para cada uno de los Hospitales Militares de Ceuta y Palma de Mallorca.

Una de comandante médico para la Asistencia del Personal de los Cuarteles Generales de las Cuerpos de Ejército de Navarra y Marroquí.

Una de comandante de Sanidad Militar para la Jefatura de Sanidad de la primera Región.

Una de capitán médico para cada uno de los Hospitales Militares de Valencia, Alicante, Tarragona, Lérida, La Coruña, Palma de Mallorca, Mahón, Santa Cruz de Tenerife, Ceuta y Xauen.

Una de capitán médico para cada uno de los Servicios de Plaza de la primera, tercera y cuarta Regiones Militares.

Dos de capitán médico para el Servicio de Eventualidades del X Cuerpo de Ejército.

Tres de capitán médico para la Agrupación de Sanidad de la cuarta Región Militar, dos para la de la tercera y una para cada una de las de la primera y quinta.

Una de capitán médico para cada uno de los Regimientos de Infantería núms. 1, 3, 4, 6, 10, 12, 20, 34, 38, 39, 47, 49, 50, 51, 57, 62 y 73.

Una de capitán médico para cada uno de los Grupos de Regulares de Infantería núms. 2, 4, 5, 6 y 9.

Una de capitán médico para cada uno de los Regimientos de Caballería números 3, 4, 5, 12, 13, 19 y 20.

Una de capitán médico para cada

uno de los Regimientos de Artillería números 7, 12, 14, 15, 45, 46, 48, 61 y 71.

Una de capitán médico para cada uno de los Regimientos de Ingenieros núms. 3, 7 y 10.

Una de capitán de Sanidad Militar para cada una de las Agrupaciones de la cuarta, quinta y séptima Regiones Militares, Grupos de Sanidad de los Cuerpos de Ejército Marroquí y Maestrazgo.

Una de capitán de Sanidad Militar para cada uno de los Hospitales Militares de Sevilla, Burgos y Valladolid.

Tres de teniente médico para cada una de las Agrupaciones de Sanidad de la primera, segunda y tercera Regiones Militares y Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército Marroquí.

Dos de teniente médico para cada una de las Agrupaciones de Sanidad de la quinta, sexta y séptima Regiones Militares.

Una de teniente médico para la Agrupación de Sanidad de la octava Región Militar y otra para el Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército del Maestrazgo.

Una de teniente médico para la Compañía de Sanidad Militar de Tenerife.

Una de teniente médico para cada uno de los Hospitales Militares de Palma de Mallorca, Mahón, Xauen, Alcazarquivir y Enfermería Militar de Targuist.

Una de teniente médico para el Laboratorio de Higiene de Valladolid, una de teniente médico para la Fábrica Nacional núm. 2 y otra para el Polígono de Experiencias de Carabanchel.

Una de teniente médico para cada uno de los Parque y Talleres de Automovilismo de Ceuta y Melilla.

Una de teniente médico para el Servicio de Eventualidades de Canarias.

Cuatro de teniente de Sanidad Militar para cada una de las Agrupaciones de Sanidad de la tercera y cuarta Regiones Militares.

Tres de teniente de Sanidad Militar para cada una de las Agrupaciones de la segunda y séptima Regiones Militares.

Dos de teniente de Sanidad Militar para cada una de las Agrupaciones de la quinta y sexta Regiones Militares.

Una de teniente de Sanidad Militar para cada una de las Agrupaciones de Sanidad de la primera y octava Regiones Militares y Grupo de Sanidad Militar del Cuerpo de Ejército Marroquí.

Una de teniente de Sanidad Militar para la Compañía de Sanidad de Menorca.

Una de teniente de Sanidad Militar para cada uno de los Hospitales Militares de Almería, Guadalajara,

Huesca, Oviedo, Salamanca, Orense, Santiago de Compostela, Vigo, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Tetuán, Larache, Xauen y Enfermería Militar de Toledo.

Tres de teniente de Sanidad Militar para la Academia de Sanidad Militar.

Vacantes a cubrir por el turno de concurso

Una de teniente coronel médico para los Servicios de Radiología del Hospital Militar de Valladolid.

Una de teniente coronel médico para los Servicios de Bacteriología y otra para los de Urología del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel.

Una de comandante médico para los Servicios de Bacteriología y otra para los de Oftalmología del Hospital Militar de Santa Cruz de Tenerife.

Una de comandante médico para los Servicios de Bacteriología del Hospital Militar de Las Palmas de Gran Canaria.

Una de comandante médico para los Servicios de Bacteriología del Hospital Militar de Palma de Mallorca.

Una de capitán médico para los Servicios de Radiología del Hospital Militar últimamente mencionado.

Madrid, 20 de abril de 1943.

ASSENSIO

Ayudantes

Se nombra ayudante de campo del inspector médico de segunda clase D. Jesús Bravo-Ferrer Fernández, con destino en la Jefatura de los Servicios de Sanidad Militar del Ejército, al comandante médico don Francisco Ferré Riado, con destino actualmente en la Agrupación de Sanidad Militar de la primera Región.

Madrid, 20 de abril de 1943.

ASENSIO

Destinos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 de la orden de 3 de julio de 1940 (D. O. núm. 148), se rectifica la de 10 del actual (DIARIO OFICIAL núm. 85), en lo que se refiere al capitán médico D. Emilio Vidal Torres, quedando sin efecto el destino al Regimiento de Caballería núm. 11, asignada al mismo, que se adjudica al de igual empleo D. Agustín Bullón Romírez, de mayor derecho, actualmente destinado en el Regimiento de Infantería núm. 28.

Asimismo se entenderá rectificadada dicha orden en el sentido de que el destino asignado al comandante médico D. Santiago Pérez Castillo, al Hospital Militar de Zaragoza, lo es a la Agrupación de Sanidad de la quinta Región Militar.

Madrid, 20 de abril de 1943.

ASENSIO

OFICINAS MILITARES

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 27 de marzo de 1943, el oficial primero del Cuerpo de Oficinas Militares D. Angel Cabrera del Pozo, agregado al Ministerio del Aire, causando baja en el Ejército por fin del mencionado mes de marzo y debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa la propuesta reglamentaria. Esta vacante corresponde al turno de ascenso.

Madrid, 21 de abril de 1943.

ASENSIO

BRIGADA OBRERA Y TOPOGRAFICA DE E. M.

Retiros

Pasa a situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 17 del mes actual, el subinspector de talleres de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, D. Amador Hernández Díaz, con destino en el Servicio Geográfico del Ejército, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento de haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 20 de abril de 1943.

ASENSIO

VARIAS ARMAS

Quinquenios

Se conceden los quinquenios acumulables que se expresan al personal del Cuerpo de Suboficiales que figuran en la siguiente relación, por hallarse comprendidos en la Orden de Presupuestos de julio de 1940 orden de 6 de mayo de 1941 (D. O. núme-

ro 100), orden comunicada de 1 de julio de 1941, e instrucciones complementarias, debiendo empezar a percibirlos desde las fechas que a cada uno se les señala:

Infantería

1.000 pesetas al brigada D. Poncio Bover Gomila, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 22, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de marzo de 1943, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Bartolomé Sánchez Fernández, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 16, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas, al mismo, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.000 pesetas al brigada D. Anastasio Caballero Teira, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de julio de 1940, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como sargento.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Idefonso Sáez Quintanilla, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Fernando Calancha Ragel, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas número 3, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Félix Antón García, del Regimiento número 20, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Martín Parro Marroyo, del Regimiento número 27, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Sebastián de la Vera Gómez, del Regimiento número 6, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Tomás Guada García, del Grupo de Tiradores de Ifni, a partir del 1 de mayo

de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada D. Domingo Llorente García, de la Comisión Inspectora de Mutilados de Guerra por la Patria de Santa Cruz de Tenerife, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al brigada legionario don José del Rojo, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy alférez provisional, D. Guillermo Salinas Luis, del Regimiento número 75, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy alférez provisional, D. José Salinas Luis, del Regimiento número 75, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento efectivo, hoy alférez provisional, D. Tomás Pallacín Guiral, del batallón Ciclista núm. 3, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Olegario de Prada García, del Regimiento núm. 13, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Aurelio Arribas Moage, del Regimiento número 52, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julio Serrano Zapat, del Regimiento número 52, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Basilio Baños Albericio, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. José Fernández Valera, del Regimiento número 45, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Aniceto Guerrero Soto, del Regimiento número 12, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Diego Prieto, del Regimiento número 12, a partir del 1 de diciembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Eusebio Bulardo Gómez, del Regimiento número 72, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Bustos Calvo, del Regimiento número 26, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo. (Rectificación.)

500 pesetas al sargento D. Martín Larena Fernández, del Regimiento número 17, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Salvador Hernani Fernández, del Regimiento núm. 17, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. César Langarica Suárez, del Regimiento número 17, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alfonso Martín Diez, del Regimiento número 17, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Blasco López, del Regimiento número 17, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Argimiro Herranz Escalona, del Regimiento de Infantería núm. 17, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como sargento.

500 pesetas al sargento D. Eusebio Roche Alegre, del Regimiento número 17, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Nicanor Rodríguez Granada, del Regimiento número 17, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Pedro Pueyo Abad, del Regimiento número 17, a partir del 1 de febrero de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Bentancor Quintana, del Regimiento número 39, a partir del 1 de abril

de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Manuel Sánchez Reyes, del Regimiento número 28, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Antonio Chaparro Álvarez, del Regimiento núm. 6, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Joaquín López Rodríguez, del Regimiento número 2, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Benigno Suárez Mínguez, del Regimiento núm. 57, a partir del 1 de noviembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Indefonso Millán García, del Regimiento número 72, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Alejandro Folgado Balza, del Regimiento núm. 26, a partir del 1 de marzo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo. (Rectificación.)

500 pesetas al sargento D. Juan López Vico, del Regimiento número 45, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Benigno Méndez Fernández, del Regimiento núm. 10, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Cristóbal Gallego Izquierdo, del Regimiento núm. 38, a partir del 1 de abril de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Tomás Siles García, del Regimiento número 82, a partir del 1 de agosto de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Cristóbal Iborra Moreno, del Regimiento número 82, a partir del 1 de julio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Julio Gutiérrez García, de la Academia de Infantería de Guadalajara, a partir del 1 de mayo de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento D. Juan Gómez Crespo, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Pedro Miranda Márquez, del segundo Tercio de La Legión, a partir del 1 de diciembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Francisco Millán Bandera, de la Dirección General de Mutilados de Guerra por la Patria, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Antonio Canzobre Varela, del tercer Tercio de La Legión, a partir del 1 de octubre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al sargento legionario don Juan Fraile Arizmendi, del tercer Tercio de La Legión, a partir del 1 de septiembre de 1942, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa en el empleo.

500 pesetas al brigada maestro de banda D. Luis Valera Nieves, del Regimiento núm. 86, a partir del 1 de enero de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa, en que percibió sueldo mínimo de sargento. (Rectificación.)

500 pesetas al sargento maestro de banda D. Cándido Estévez Vicente, del Regimiento núm. 59, a partir del 1 de septiembre de 1941, por llevar cinco años en el empleo.

Músicas Militares

2.500 pesetas al profesor músico don Emilio Nieto González, de la Subinspección de la primera Región Militar, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar veinticinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

3.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de febrero de 1943, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al subdirector de música D. Jesús Asun Latojeta, del Regimiento núm. 20, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

2.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de agosto de 1941, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

3.000 pesetas al subdirector de

música D. Fernando Gómez de la Calzada y Soria, de Regimiento número 33, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar treinta años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al subdirector de música D. Santiago Berzosa González, del Gobierno Militar de Cáceres, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.000 pesetas al brigada músico don Angel Planas Sanjuán, del Regimiento núm. 42, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar diez años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

1.500 pesetas al mismo, a partir del 1 de junio de 1942, por llevar quince años como asimilado a suboficial.

500 pesetas al brigada músico don Juan Hernández Rodenas, del Regimiento núm. 7, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa, en que percibió sueldo mínimo de sargento

1.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar diez años desde su primera revista administrativa, en que percibió el sueldo mínimo de sargento.

1.500 pesetas al sargento músico don Adolfo Domínguez Llopis, del Regimiento núm. 17, a partir del 1 de mayo de 1941, por llevar quince años desde su primera revista administrativa, en que percibió sueldo mínimo de sargento.

2.000 pesetas al mismo, a partir del 1 de abril de 1943, por llevar veinte años desde su primera revista administrativa, como asimilado a suboficial.

500 pesetas al sargento músico don Jacinto Zamora Martínez, del Regimiento núm. 35, a partir del 1 de octubre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a suboficial.

500 pesetas al músico de tercera don Domingo Serrano Proveda, de la 31 División, a partir del 1 de noviembre de 1941, por llevar cinco años desde su primera revista administrativa como asimilado a sargento.

Madrid, 17 de abril de 1943.

ASENSIO

Medalla de Sufrimientos por la Patria

(Continuación a la orden comensada a publicar en el DIARIO OFICIAL número 91, de fecha 22 del actual.)

Cabo del Grupo de Tiradores de Infantería El Hossain Ben Embark Ben El Hossain, número 1.676, herido el día 25 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 28 José Antonio Aguirreza-bala Zubillaga, herido el día 22 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta núm. 7 Donnino Bermúdez rimia, herido el día 20 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 2,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Regulares de Infantería núm. 2 Juan Díaz Rodríguez, herido el día 23 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado del primer Tercio de la Legión Ricardo (Debarro) Taboada, herido el día 8 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 86 Manuel Kiriz Rodríguez, herido el día 17 de junio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Azules núm. 14 Antonio Fernández Fernández, herido el día 27 de marzo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería núm. 29 Andrés Fernández López, herido el día 26 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del primer Tercio de la Legión José Fernández Gutiérrez, herido el día 27 de mayo de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de junio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 31 Jesús Ferrer Vaxla, herido el día 27 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 29 Dueto Gago Prieto, herido el día 9 de diciembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de enero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Verdes núm. 13 José García Arias, herido el día 17 de enero de 1939.

Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del primer Tercio de La Legión Manuel Magariños Guillán, herido el día 9 de marzo de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 5 José Manzano Valverde, herido el día 5 de febrero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1939.

Soldado del batallón de Cazadores de Ceuta número 7 Generoso Martínez Álvarez, herido el día 26 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del segundo Tercio de La Legión Miguel Martorell Martorell, herido el día 27 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 35 Gundermo Menéndez Rodríguez, herido el día 30 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Infantería Flechas Negras número 15 Máximo Mesa Maya, herido el día 14 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 7 José Montenegro Fuentes, herido el día 27 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Infantería número 7 Francisco Morales Rodríguez, herido el día 16 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de julio de 1938.

Soldado del Regimiento de Infantería número 25 Miguel Plaza Mignel, herido el día 20 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Caballero mutilado, adscrito a la Comisión Inspectora Provincial de Mutilados de Guerra por la Patria, de Madrid, Alfonso Díaz Azero Rodríguez, herido el día 29 de enero de 1939. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1939.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 2 Vnancio Figueras Figueras, herido el día 1 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Regimiento de Artillería

ría núm. 14 Carlos Hernández López, herido el día 3 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado de Artillería de la División Española de Voluntarios Gerardo Lagunas Marqués, herido el día 7 de diciembre de 1941. Debe percibir la pensión de 555 pesetas y la indemnización de 400 pesetas.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 11 José Lozano Navazo, herido el día 12 de julio de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1937.

Soldado del Regimiento de Artillería núm. 9 Félix Millas Tenias, herido el día 2 de septiembre de 1937. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1937.

Soldado del Regimiento de Transmisiones Marcos Martínez Meneses, herido el día 21 de julio de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de agosto de 1938.

Guardia segundo de la 135 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil Francisco Peñáz Manjón, herido el día 27 de marzo de 1938, siendo sargento provisional de Infantería. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Guardia segundo de la 108 Comandancia Rural de la Guardia Civil Aquilino del Pozo Sanz, herido el día 29 de marzo de 1938, siendo sargento provisional de Infantería. Debe percibir la pensión de 17,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de abril de 1938.

Soldado de Milicias de la tercera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Sevilla José García González, herido el día 16 de febrero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de marzo de 1938.

Soldado de Milicias de la segunda bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra Jacinto Martín Azábal, herido el día 10 de septiembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de octubre de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Navarra José Martínez Espinal, herido el día 25 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado de Milicias de la primera bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Valencia Antonio Moñino Ruiz, herido

el día 11 de noviembre de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de diciembre de 1938.

Soldado de Milicias de la cuarta bandera de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S. de Castilla Bonifacio Miranda Miranda, herido el día 11 de agosto de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de septiembre de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hosain Ben Atzman Ben Al-lal, número 430, herido el día 6 de enero de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de febrero de 1938.

Soldado del Grupo de Tiradores de Ifni Hamed Ben Ali Ben Lahasmi, número 3609, herido el día 13 de abril de 1938. Debe percibir la pensión de 12,50 pesetas mensuales, con carácter vitalicio, a partir del 1 de mayo de 1938.

(Continuará)

Dirección General de la Guardia Civil

Destinos

Cesa en la situación de disponible forzoso, en la que se encontraba por orden de 26 de octubre de 1940 (D. O. núm. 243), el capitán, afecto al quinto Tercio, D. Juan Mena Trigueros, pasando destinado con carácter forzoso a la 220 Comandancia. Madrid, 24 de abril de 1943.

ASENSIO

Cesa en la situación de disponible forzoso, en la que se encontraba por orden de 29 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 24), el sargento, afecto al 16 Tercio, D. José Romero Díaz, pasando destinado con carácter forzoso a la 116 Comandancia. Madrid, 24 de abril de 1943.

ASENSIO

Retiros

Pasa a la situación de retirado, por cumplir la edad reglamentaria en el día de la fecha, el capitán del 14 Tercio de la Guardia Civil don Gregorio Arbizu Elcarte, debiendo hacerse por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le corresponda, previa propuesta reglamentaria. Madrid, 24 de abril de 1943.

ASENSIO

Ascensos

Se declara apto para el ascenso y se concede el empleo inmediato superior, por antigüedad, con la de esta fecha, al teniente de la 112 Comandancia de la Guardia Civil don Angel Azcona Mora, en vacante producida por retiro reglamentario en la misma fecha del capitán D. Gregorio Arbizu Elcarte.

Madrid, 24 de abril de 1943.

ASENSIO

Bajas

Causa baja en el Ejército, con arreglo a los preceptos de la real orden circular de 3 de marzo de 1900 (C. L. núm. 52), en relación con el apartado tercero del artículo 285 del Código de Justicia Militar, por hallarse en ignorado paradero, el brigada de Carabineros D. Honorio Vicente Manso, sin perjuicio del resultado del procedimiento a que pudiere hallarse sometido.

Madrid, 24 de abril de 1943.

ASENSIO

Consejo Supremo de Justicia Militar

PERSONAL CIVIL

Pensiones

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:

"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo) y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con D. Antonio Solsona Artigues y termina con doña Julia Perriago Cánovas, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente manifiesto a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guardé a V. E. muchos años.

Madrid, 9 de abril de 1943.—El General secretario, Juan Herrera.

Excmo. Sr. ...

RELACION QU

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Antonio Solsona Artigues Doña María Baró Eite	Padres	Infantería 17	Teniente D. Francisco Solsona Baró
D. Angel Ureña Domínguez Doña Fidela Lago Ceres	Idem	Infantería 25	Alférez D. Eduardo Ureña Lago
D. Manuel Rodríguez Cosende Doña Matilde Pérez Lorenzo	Idem	Infantería 30	Sargento D. Daniel Rodríguez Pérez
D. Francisco Urdániz Zardoga Doña Evangelina Lorente Oliver	Idem	Regulares 1	Sargento D. Salustiano Urdániz Lorente
D. Adrián Pérez López Doña Isabel Pérez Pacheco	Idem	Bón. Cádiz. Centa 7	Cabo Pedro Pérez Pérez
D. Benigno Serrano Pato Doña Bárbara de la Fuente Iglesias ..	Idem	Infantería 25	Cabo Basilio Serrano de la Fuente
D. Fidel Abad Lahuerta Doña Julia Sebastián Pellicer	Idem	Infantería 52	Cabo Justo Abad Sebastián
D. Pablo Alonso Prieto Doña Salvadora Murciego Prieto ...	Idem	F. B. T. de León...	Cabo Aurelio Alonso Murciego
D. José Vergareche Larrañaga Doña Josefa Ignacia Urrutia Oteira.	Idem	Carros Combate 2.	Soldado José M. ^a Vergareche Urrutia
D. Esteban Pina Fabre Doña Pilar Guillamón	Idem	Idem	Soldado Inocencio Pina Guillamón
D. José Gómez Rodríguez Doña Eladia Rodríguez Zapata	Idem	Infantería 6	Soldado José Gómez Rodríguez
D. Antonio Ramos González Doña Emeteria González Barreña	Idem	Idem	Soldado José Ramos González
D. Martín Mariana Hortigosa Doña Dolores Sojo Llamas	Idem	Idem	Soldado Antonio Mariana Sojo
D. Juan Arrabal García Doña Ana García Torrelanca	Idem	Idem	Soldado Antonio Arrabal García
D. Antonio Béjar Martín Doña Teresa López Aneas	Idem	Bón. Amílids. 7 ...	Soldado Antonio Béjar López
D. José Vega González Doña Manuela Prada Galán	Idem	Idem	Soldado Manuel Vega Prada
D. Manuel Moreira Iglesias Doña Dolores Portabales Tourón	Idem	Bón. Sicilia 8	Soldado Francisco Moreira Portabales
D. Mariano Rubio Gregorio Doña Andrea Calle Macho	Idem	Idem	Soldado Crisanto Rubio Calle
D. Tomás Campillo Gimeno Doña Juliana Cortés Lavilla	Idem	Bón. Sicilia 17	Soldado Felipe Campillo Cortés
D. Cirilo Percador Rubio Doña Felipa Pardillos Blanco	Idem	Idem	Soldado Felipe Percador Pardillos
D. Antonio Puerta Moral Doña María Encarnación Moral	Idem	Bón. Sicilia 18 ...	Soldado Hilario Puerta Moral

CITA

Cantón anual se les cede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o regla- mentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
5.000,00	7.500,00		12	octubre	1938	Lérida	Solsana	Lérida	
4.000,00	5.000,00		11	abril	1937	Valladolid ...	Valladolid	Valladolid ...	
2.160,00	4.500,00		16	noviembre	1938	Orense	Sejundi	Orense	
3.500,00	4.500,00		23	septiembre	1938	Navarra	Rivaorrande	Navarra	
795,50	2.160,00		20	octubre	1937	Cáceres	Abertura	Cáceres	
795,50	2.160,00		11	julio	1937	Avila	Navalosa	Avila	
795,50	2.160,00		12	diciembre	1938	Zaragoza ...	Gallur	Zaragoza ...	
795,50	2.160,00		24	marzo	1938	León	Carneros	León	
693,50	795,50		25	agosto	1937	Guipúzcoa ...	Muceta	Guipúzcoa ...	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	10	septiembre	1937	Zaragoza ...	Zaragoza	Zaragoza ...	
693,50	795,50		7	enero	1939	Sevilla	Alanís de la Sierra	Sevilla	3
693,50	795,50		9	mayo	1937	Salamanca ...	Aldeadávila de la Ribera	Salamanca ...	
693,50	795,50		6	enero	1939	Sevilla	Casariche	Sevilla	
693,50	795,50		7	enero	1939	Málaga	Almogía	Málaga	
693,50	795,50		30	julio	1938	Granada	Solabreñas	Granada	
693,50	795,50		9	enero	1939	Zámora	Villadaciervos	Zámora	
693,50	795,50		21	septiembre	1938	Pontevedra ..	Estubela	Pontevedra ..	
693,50	795,50		8	mayo	1938	Palencia	Otero Saco	Palencia	
693,50	795,50		23	septiembre	1938	Zaragoza ...	Fuentes de Jiloca	Zaragoza ...	
693,50	795,50	1	junio	1937	Idem	Val de San Martín	Idem		
693,50	795,50	22	septiembre	1938	Cuenca	Valtablado	Cuenca		

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Pascual Artajona Llop Doña Manuela Anadón Vicenti	Padres	Bón. Sicilia 18....	Soldado José Artajona Anadón
D. Estanislao Baños Santos Doña Araceli Roldán Sevilla	Idem	Bón. Sicilia 19	Soldado Pedro Baños Roldán
D. Agustín Armada Piñeiro Doña Matilde Quiroga Pradel	Idem	Bón. Sicilia 22	Soldado Angel Armada Quiroga
D. Jesús González Montero Doña Luzdivina Martín Estévez	Idem	Bón. Sicilia 25	Soldado Francisco González Martín
D. Bartolomé Sánchez Sánchez Doña Getrudis Pérez Giménez	Idem	Idem	Soldado Segismundo Sánchez Pérez
D. Manuel Abad Martínez Doña Encarnación Otero Juncal	Idem	Idem	Soldado Manuel Abad Otero
D. Dionisio Salazar Tamayo Doña Petra Cerro Gutiérrez	Idem	Infantería 25	Soldado Isidoro Salazar Cerro
D. José Andrade Canal Doña Carmen Barreiro González	Idem	Infantería 29	Soldado Benigno Andrade Barreiro
D. Ciprián Méndez Río Doña María Prieto Fernández	Idem	Idem	Soldado Jesús Méndez Prieto
D. Vicente Rivadas Bacoy Doña María Carreiro Veiras	Idem	Idem	Soldado Juan Rivadas Carneiro
D. Manuel Riveiros Pérez Doña María Tenreiro Yaz	Idem	Idem	Soldado Francisco Riveiros Tenreiro
D. Pedro Coira López Doña Josefa Casanova Varela	Idem	Idem	Soldado Marcelino Coira Casanova
D. Antonio López Fernández Doña Asunción Díaz Torres	Idem	Infantería 30	Soldado Manuel López Díaz
D. Celestino Mariño Rodríguez Doña María Garabal Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Lino Mariño Garabal
D. José Prieto Ferrero Doña Manuela Fernández Cordero	Idem	Idem	Soldado Francisco Prieto Fernández
D. Manuel Sánchez Sánchez Doña Manuela Collazo Incógnito	Idem	Infantería 31	Soldado Ramón Sánchez Collazo
D. Alberto Arteaga Miguélez Doña Cesárea Arteaga Fernández	Idem	Idem	Soldado Eusebio Arteaga Arteaga
D. José Araújo González Doña Dolores Veloso Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Francisco Araújo Veloso
D. Gumersindo Robles Galán Doña Juana Serrano Galán	Idem	Infantería 32	Soldado Florencio Robles Serrano
D. Domingo Sotillo Adán Doña Isabel Jiménez Méndez	Idem	Idem	Soldado Francisco Sotillo Jiménez
D. Cayetano Otero Peón Doña Concepción Cao Barril	Idem	Infantería 35	Soldado José Otero Cao
D. José Pérez Iglesias Doña Aurora Pérez Pérez	Idem	Idem	Soldado Manuel Pérez Pérez

Pensión anual que se les concede — Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes y reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
693.50	795.50		1	agosto	1937	Zaragoza	Fuentes de Ebro	Zaragoza	
693.50	795.50		8	mayo	1938	Palencia	Congosto de Valdavia	Palencia	
693.50	795.50		2	enero	1937	Lugo	Surrio	Lugo	
693.50	795.50		4	diciembre	1936	Salamanca	Alamedilla	Salamanca	
693.50	795.50		20	octubre	1937	Avila	Becedillas	Avila	
693.50	795.50		2	agosto	1938	Pontevedra	Sakredo	Pontevedra	
693.50	795.50		20	marzo	1938	Santander	Onñion	Santander	
693.50	795.50		20	abril	1938	Coruña	Arzua	Coruña	
693.50	795.50		29	enero	1939	Lugo	Angerín	Lugo	
693.50	795.50		4	abril	1938	Coruña	Senra	Coruña	
693.50	795.50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	8	marzo	1937	Idem	Andrade	Idem	
693.50	795.50		24	julio	1938	Idem	Carrocedo	Idem	3
693.50	795.50		13	enero	1939	Lugo	Láncara	Lugo	
693.50	795.50		11	enero	1939	Coruña	Didro-Lestro	Coruña	
693.50	795.50		2	agosto	1938	Lugo	Rogo de Pereira	Lugo	
693.50	795.50		1	septiembre	1938	Coruña	Casballo	Coruña	
693.50	795.50		11	julio	1938	León	Fresno de la Vega	León	
693.50	795.50		4	mayo	1937	Orense	Pinzo	Orense	
693.50	795.50		26	mayo	1938	Toledo	Talavera de la Reina	Toledo	
693.50	795.50		15	abril	1937	Córdoba	El Carpio	Córdoba	
693.50	795.50		22	febrero	1937	Lugo	Murca	Lugo	
693.50	795.50		7	octubre	1938	Oviedo	Cudillero	Oviedo	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Federico Suárez Rodríguez Doña Jacinta García García	Padres	Infantería 35	Soldado Esteban Suárez García
D. Antonio Varela Villar Doña Pilar Rey Rey	Idem	Infantería 38	Soldado Antonio Varela Rey
D. Julio Morales García Doña Régula Sánchez Diéguez	Idem	Infantería 40	Soldado Benito Morales Sánchez
D. José Borges Martín Doña Candelaria Calero Mesa	Idem	Flechas Negras	Soldado José Borges Calero
D. Manuel Sanjuán Cano Doña Felipa Blázquez Panero	Idem	E. E. T. Cáceres	Falangista Cecilio Sanjuán Blázquez
D. José Cuesta Lucero Doña Felisa Pérez Borilla	Idem	F. E. T. Castilla	Falangista Eusebio Luis Cuesta Pérez
D. Francisco Alonso Carmona Doña Francisca Tallón Gómez	Idem	F. E. T. Granada	Falangista Agustín Alonso Tallón
D. Francisco Sales Silvestre Doña Dolores Silvestre Pitarch	Idem	F. E. T. León	Falangista Vicente Sales Silvestre
D. Carlos Andrés Compadre Doña Francisca Compadre García	Idem	Idem	Falangista Hilario Andrés Compadre
D. José Martínez Royo Doña Rosario Condon Mesa	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Francisco Martínez Condon
D. Frutos Allueva Castro Doña Joaquina Lucas Valero	Idem	F. E. T. Teruel	Falangista Virgilio Allueva Lucas
D. Saturnino Agustín Ramos Doña Juana Crespo García	Idem	F. E. T. Zaragoza	Falangista Manuel Agustín Crespo
D. León Abril Becerra Doña Semiliana Soro Jiménez	Idem	Idem	Falangista Florián Abril Soro
D. Valero Miguel Abad Doña Oliva Capdevilla Abad	Idem	Idem	Falangista Jesús Miguel Capdevilla
D. José Sánchez Fernández Doña Manuela Rodríguez Novoa	Idem	La Legión	Legionario Antonio Sánchez Rodríguez
D. Joaquín Piñeiro Lojo Doña Justina Menéndez Rodríguez	Idem	Idem	Legionario Manuel Piñeiro Menéndez
D. Fernando Sabio García Doña Manuela Cheda González	Idem	Idem	Legionario Javier Sabio Cheda
D. José Urbano Muñoz Doña Encarnación Valverde Herrero	Idem	Regulares	Soldado José Urbano Valverde
D. Cristóbal Ruiz Ruiz Doña Remedios Estébanez España	Idem	Regulares 2	Soldado Andrés Ruiz Estébanez
D. José Catalán Jimeno Doña Juana Acero Lozano	Idem	Regulares 3	Soldado Roque Catalán Acero
D. Ramón Agrasar Lago Doña María Cajaravilla Rivas	Idem	Artillería 23	Soldado Jesús Agrasar Cajaravilla
D. Florentino Pereiro Vázquez Doña Dolores Crespo Perras	Idem	Artillería 41	Soldado Belisario Pereiro Crespo

sión anual se les concede Pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o. regla- mentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
693,50	795,50		11	noviembre	1938	León	Cabornera	León	
693,50	795,50		10	abril	1937	Coruña	Brauzá	Coruña	
693,50	795,50		27	abril	1937	Toledo	Hinojosa de San Vicente	Toledo	
693,50	795,50		27	marzo	1938	Las Palmas	Tías (Lanzarote)	Las Palmas	
693,50	795,50		4	febrero	1937	Cáceres	Zorita	Cáceres	
693,50	795,50		9	septiembre	1938	Toledo	Montearagón	Toledo	
693,50	795,50		21	enero	1938	Granada	Maraceña	Granada	
693,50	795,50		29	agosto	1933	Castellón	Artana	Castellón	
693,50	795,50		4	febrero	1938	León	Portilla de la Reina	León	3
693,50	795,50		4	enero	1939	Navarra	Monteagudo	Navarra	
693,50	795,50	Estatuto de Cla- ses Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviem- bre de 1942 (D. O. núme- ro 264).	16	diciembre	1937	Teruel	Cutanda	Teruel	
693,50	795,50		6	febrero	1939	Zaragoza	Paniza	Zaragoza	
693,50	795,50		26	abril	1938	Idem	Lucena	Idem	
693,50	795,50		24	marzo	1938	Idem	Ejea de los Caballeros	Idem	
2.106,00	2.178,00		23	febrero	1938	Oranse	Carballino	Oranse	
2.106,00	2.178,00		19	enero	1939	Gijón	Gijón	Oviedo	
2.106,00	2.178,00		28	mayo	1938	Coruña	Yermo	Coruña	
440,00	1.565,00		26	septiembre	1933	Cádiz	Cádiz	Cádiz	4
440,00	1.565,00		26	agosto	1937	Málaga	Málaga	Málaga	
440,00	1.565,00		14	julio	1937	Zaragoza	Fuentes de Jiloca	Zaragoza	
693,50	795,50		18	marzo	1938	Coruña	Padrón	Coruña	3
693,50	795,50		3	enero	1930	Pontevedra	Doyon	Pontevedra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Cástor Sánchez García	Padres	Sanidad	Soldado Lucas Sánchez Martín
Doña Aurora Martín Jiménez			
D. Roberto González García	Padre	Infantería 31	Sargento D. Félix González García
D. Ramón Carrión Lozano	Idem	Regulares 4	Sargento D. Angel Carrión Primatesta
D. Román Arín Montejo	Idem	Infantería 23	Soldado Maximiano Arín Izarra
D. Celedonio Hernández Pacheco	Padres	La Legión	Legionario Máximo Hernández Vaquero
Doña Paulina Vaquero García			
D. José Montesinos Díaz	Padre	Infantería 29	Soldado Antonio Montesinos Seijas
D. Gabriel Pose Mayo	Idem	Infantería 30	Soldado José Pose Muñiz
D. Saturnino Barrera García	Idem	Idem	Soldado Honorio Barrera Pastrana
D. Felipe Alonso González	Idem	Infantería 31	Soldado Marcelino Alonso Sánchez
D. Emilio Alvarez Fernández	Idem	Idem	Soldado Clemente Alvarez González
D. Silvestre Arés Jova	Idem	Infantería 41	Soldado Pastor Ares García
D. Maximiliano González García	Idem	F. E. T. Asturias	Falangista Francisco González Fernández
D. Juan Vázquez Corbacho	Idem	F. E. T. Badajoz	Falangista José Vázquez Lahera
D. Timoteo Puido Rodríguez	Idem	Regulares 4	Soldado Julián Puido González
Doña Josefa García Botija	Madre	Infantería 29	Alférez D. Jesús Fernández García
Doña Carmen Capulino Jáuregui	Idem	F. E. T. Guipúzcoa	Alférez D. Joaquín Alba Capulino
Doña Josefa Santiago Belpe	Idem	Bón. Navas 2	Sargento D. Miguel Bartolomé Santiago
Doña Baldomera Trimifio Zapatero	Idem	Regulares 3	Sargento D. Fernando Chico Trimifio
Doña Felisa Valle Fuentes	Idem	F. E. T. Valladolid	Cabo Daniel Fuentes Valle
Doña Eudisia Baltar Blanco	Idem	Artillería	Cabo Antonio Rodríguez Baltar
Doña Encarnación Muñillas Garrido	Idem	Carros Combate 2	Soldado Bernardo Pérez Murillas
Doña María Lantarón Gutiérrez	Idem	Bón. Melilla 3	Soldado Emilio Saiz Lantarón
Doña Domínica Díaz de Tuesta Guimes	Idem	Bón. Montaña 5	Soldado Victoriano Angulo Díaz de Tuesta
Doña María Pérez Cobo	Idem	Infantería 5	Soldado Victoriano Arcos Pérez
Doña Josefa Fernández Rodríguez	Idem	Idem	Soldado Claudio Corral Fernández
Doña Dolores García López	Idem	Infantería 6	Soldado Vicente Cerrillo García
Doña Francisca Vázquez Acevedo	Idem	Idem	Soldado Francisco Alavet Vázquez
Doña Carmen Manzanero Ontiz	Idem	Idem	Soldado Manuel Baena Manzanero
Doña Ramona Beguiristain Ayesbe	Idem	Infantería 7	Soldado Juan Arce Beguiristain
Doña Celsa García Lacney	Idem	Infantería 17	Soldado Eugenio Alnarcegui García
Doña Isabel González	Idem	Infantería 18	Soldado Benito Rodríguez González
Doña María Juárez Chozas	Idem	Infantería 24	Soldado Antonio Aguado Juárez
Doña Josefa Mel Pena	Idem	Infantería 26	Soldado José Fanega Mel
Doña María Sánchez Sánchez	Idem	Idem	Soldado Vicente Redondo Sánchez
Doña Magdalena Fraga Morales	Idem	Infantería 27	Soldado Pedro Berea Fraga
Doña Agustina Fernández Algar	Idem	Idem	Soldado Miguel Rodríguez Fernández
Doña Josefa Reina Torres	Idem	Idem	Soldado José Reina Reina
Doña Remedios Pereira Falcón	Idem	Infantería 28	Soldado José Salgado Pereira
Doña Ramona López García	Idem	Infantería 29	Soldado Antonio Vázquez López
Doña Carmen Piñeiro Piñeiro	Idem	Idem	Soldado Perfecto Piñeiro Piñeiro
Doña Dolores Carrera González	Idem	Idem	Soldado Manuel Carrera González
Doña Manuela Piñeiro García	Idem	Idem	Soldado Rosalino Piñeiro García
Doña Vicenta García Vidal	Idem	Idem	Soldado Jesús Blanco García
Doña Josefa López Prieto	Idem	Infantería 35	Soldado José Ruiz López
Doña Martina Brito Gómez	Idem	F. E. T. Canarias	Falangista Teófilo Brito Gómez
Doña María Chuvieco Rodríguez	Idem	F. E. T. Toledo	Falangista Wenceslao del Castillo Chuvieco
Doña Asunción Marta Vilabos	Idem	La Legión	Legionario Juan Sammartín Marta
Doña María Artola Arregui	Idem	Idem	Legionario José María Dorransoro Artola
Doña Ana González Iglesias	Idem	Idem	Legionario Antonio Araujo González
Doña Elisa López Peña	Idem	Idem	Legionario Silvestre González López
Doña Teresa Macías Ceballos	Idem	Idem	Legionario Francisco Alvarez Macías
Doña Juana Gurrea Cataño	Idem	Idem	Legionario Angel Cana Gurrea
Doña Balbina Mayoral Fernández	Idem	Caballería	Soldado Moisés Agüero Mayoral
Doña Socorro Ares Martínez	Idem	Caballería 18	Soldado Francisco Ares Martínez
Doña Rosa Maceira Remilo	Idem	Artillería	Soldado Ramón Lago Maceira
Doña Basilia Arrizubieta Orbe	Idem	3.ª B. Antitanques	Soldado José Bilbao Arrizubieta
Doña Delfina Castillo Asensio	Idem	Mixto Ingenieros	Soldado Santiago Asensio Castillo

A anual se les cede pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con- signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	795,50		21	julio	1938	Avila	Poyales del Hoyc	Avila
3.500,00	4.500,00		5	febrero	1939	Cáceres	Torrajón el Rubio	Cáceres
3.500,00	4.500,00		14	julio	1937	Granada	Fonales	Granada
693,50	795,50		13	enero	1939	Burgos	Santa Gadea del Cid	Burgos
2.106,00	2.178,00		18	septiembre	1938	Zamora	Pelcas de Abajo	Zamora
693,50	795,50		21	diciembre	1937	Coruña	Coruña	Coruña
693,50	795,50		24	junio	1938	Idem	Tordoya	Idem
693,50	795,50		25	junio	1938	León	Mataza de los Oteros	León
693,50	795,50		3	mayo	1937	Idem	Cabillas de Rueda	Idem
693,50	795,50		14	julio	1938	Idem	Villaviciosa de la Ribera	Idem
693,50	795,50		16	agosto	1937	Coruña	San Pedro de Gestoso	Coruña
693,50	795,50		23	diciembre	1937	Oviedo	Aller	Oviedo
1.400,00	1.500,00		25	mayo	1937	Badajoz	Solana de los Barcos	Badajoz
4.000,00	5.000,00		30	agosto	1937	Cáceres	Montehermoso	Cáceres
4.000,00	5.000,00		3	junio	1938	Soria	Barcones	Soria
3.500,00	4.500,00		10	febrero	1938	Granada	Granada	Granada
3.500,00	4.500,00		28	julio	1937	Zamora	Padón	Zamora
795,50	2.100,00		10	julio	1937	Burgos	Roa	Burgos
795,50	2.100,00		16	diciembre	1936	Valladolid	Bercero	Valladolid
693,50	795,50		10	agosto	1938	Orense	Golpelleiras	Orense
693,50	795,50		25	agosto	1937	Soria	Yanguas	Soria
693,50	795,50		14	abril	1938	Santander	Las Rozas de Valdearoyo	Santander
693,50	795,50		11	agosto	1938	Alava	Villanueva	Alava
693,50	795,50		17	enero	1939	Granada	Argarinejo	Granada
693,50	795,50		25	febrero	1939	Idem	Granada	Idem
693,50	795,50		27	agosto	1938	Sevilla	Sevilla	Sevilla
693,50	795,50		19	septiembre	1938	Málaga	Nerja	Málaga
693,50	795,50		28	junio	1938	Huelva	Palos de la Frontera	Huelva
693,50	795,50		11	junio	1937	Guipúzcoa	Villafraanca de Oria	Guipúzcoa
693,50	795,50		5	junio	1938	Zaragoza	Sos del Rey Católico	Zaragoza
693,50	795,50		14	abril	1938	Orense	Carballada de Avia	Orense
693,50	795,50		11	mayo	1937	Toledo	Villanueva de la Sagra	Toledo
693,50	795,50		17	mayo	1938	Lugo	Valle de Oro	Lugo
693,50	795,50		29	marzo	1938	Avila	San Martín del Pimpollar	Avila
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Cádiz	Cádiz	Cádiz
693,50	795,50		8	septiembre	1937	Málaga	Málaga	Málaga
693,50	795,50		28	marzo	1938	Idem	Almogía	Idem
693,50	795,50		12	noviembre	1938	Orense	Sobrad	Orense
693,50	795,50		8	octubre	1938	Lugo	Palas de Rey	Lugo
693,50	795,50		27	mayo	1938	Pontevedra	Marín	Pontevedra
693,50	795,50		7	enero	1938	Idem	Gondomar	Idem
693,50	795,50		3	marzo	1939	Coruña	Silvosa	Coruña
693,50	795,50		3	noviembre	1938	Idem	Betón	Idem
693,50	795,50		6	febrero	1939	Málaga	Casares	Málaga
693,50	795,50		6	enero	1939	Tenerife	Tijarasfe	Tenerife
2.142,00	2.178,00		26	julio	1938	Toledo	Quismondo	Toledo
2.106,00	2.178,00		10	septiembre	1938	Coruña	La Ribera de Maurifios	Coruña
2.106,00	2.178,00		18	octubre	1938	Guipúzcoa	Vergara	Guipúzcoa
2.106,00	2.178,00		25	febrero	1937	Cádiz	Tarifa	Cádiz
2.250,00	2.322,00		25	septiembre	1937	Orense	San Clodio	Orense
2.106,00	2.178,00		25	octubre	1938	Sevilla	Montellano	Sevilla
693,50	795,50		18	agosto	1938	Ceuta	Ceuta	Cádiz
693,50	795,50		7	marzo	1937	Toledo	Castilla de Beñuela	Toledo
693,50	795,50		2	agosto	1938	Pontevedra	Meis	Pontevedra
693,50	795,50		26	junio	1938	Idem	Aties	Idem
693,50	795,50		16	julio	1937	Vizcaya	Bispetter	Vizcaya
693,50	795,50		1	enero	1938	Zaragoza	Itioges	Zaragoza

Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo e Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña María Fraile Sez	Madre	S. M. 108 División.	Soldado Martín González Fraile
Doña Lucía Huelva Domínguez	Idem	Infantería Marina...	Soldado Blas Monterroso Huelva
Doña Mercedes Estanga Barasategui.	Viuda	F. Arm. 3.ª Comdca.	Teniente D. Luis Relanzón Echevarría
Doña Francisca Serena Navarro	Idem	Infantería 30	Alférez D. Antonio Aguilar Cañete
Doña Carmen Arias Nuevo	Idem	Infantería 23	Cabo José Arias Vázquez
Doña Dolores Márquez Infantes	Idem	Bón. Córps. S. F. 1.	Soldado Antonio Antón Martínez
Doña Juana Montilla Moreno	Idem	Infantería 8	Soldado Francisco Muñoz Montilla
Doña Felicitas Cebrián Andrés	Idem	Infantería 17	Soldado Manuel Lilao Elena
Doña Rosa Álvarez Matilla	Madre	Infantería 18	Soldado Antonio Vara Álvarez
Doña Rosa González González	Viuda	Infantería 25	Soldado Antonio Pérez Mesa
Doña Pilar Prieto Prada	Idem	Infantería 26	Soldado Miguel Vidal Sevilla
Doña Carmen González Alonso	Idem	Infantería 39	Soldado Juan Morales Navarro
Doña Aquilina Arruti Gavarain	Idem	F. E. T. Navarra.	Falangista Antonio Agesta Arruti
Doña Mameya Vallejo Iglesias	Idem	F. E. T. Palencia.	Falangista Joaquín Vidal Domínguez
Doña Herminia Angustias González Sequeiros	Idem	La Legión	Legionario Juan Calviño Rodríguez
Doña Nieves Iglesias Ramos	Madre	Dv. Epñla. Vitrios.	Soldado José Iglesias Ramos
Doña Dorotea González Herráiz	Idem	Idem	Soldado Pedro Martínez González
D. Jesús Izquierdo Regidor	Padres	Idem	Soldado José Izquierdo García
Doña Encarnación Alcalde Guiltarte ...	Madre	Paisano militarizado...	D. Gumersindo Hernández Alcalde
Doña Concepción Guerrero Téllez ...	Viuda	Idem	D. Pablo Morillo Tena
Doña Isabel Serrano Montreal	Idem	Idem	D. Bautista Pitarque Calaf
Doña María Guiltart Blanco	Viuda	Idem	D. Joaquín Carrera Pons
Doña Francisca Urdemolin Gascón ...	Idem	Idem	D. Baltasar Pérez Sanz
Doña Clara Marco Azner	Idem	Idem	D. Marcelo Yago Gómez
Doña Lucía Várate Palop	Idem	Idem	D. Atanasio Artal Mínguez
Doña Julia Perriago Cáncvas	Idem	Idem	D. Joaquín Albesa Cebrián

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores Militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.
2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.
3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres en coparticipación, mien-

tras conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. núm. 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas a cuenta del presente.

4. Percibirán la pensión que se les señala, en coparticipación, y en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobrevi-

va sin necesidad de nuevo señalamiento, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades que por el Cuerpo hubieran percibido a cuenta del presente señalamiento, el abono del cual es compatible con las 4.104,84 pesetas anuales que como carabiniere percibía el recurrente en la fecha de la muerte del causante, e igualmente es compatible con el haber anual de

Observaciones

Cantía anual se les concede pesetas	Aumento por Ley de 6 de noviembre de 1942 (1) Pesetas	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
693,50	795,50	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	9	enero	1938	Albacete	La Roda	Albacete
970,00	1.432,00		7	marzo	1938	Huelva	El Alcano	Huelva
5.000,00	7.500,00		18	octubre	1936	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa
4.000,00	5.000,00		8	junio	1938	Córdoba	Laceña	Córdoba
795,50	2.160,00		9	octubre	1937	Orense	Rubiana	Orense
693,50	795,50		18	enero	1938	Huelva	Nava	Huelva
693,50	795,50		17	septiembre	1937	Málaga	Colmenar	Málaga
693,50	795,50		7	septiembre	1937	Teruel	Villarquemado	Teruel
693,50	795,50		1	enero	1942	León	Hospital de Orbigo	León
693,50	795,50		1	noviembre	1938	Málaga	Torremininos	Málaga
693,50	795,50	27	marzo	1938	Sevilla	Villaverde Campos	Sevilla	
693,50	795,50	7	septiembre	1937	Las Palmas	Las Palmas	Canarias	
693,50	795,50	20	octubre	1938	Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa	
693,50	795,50	25	mayo	1938	Pontevedra	Samierra	Pontevedra	
2.106,00	2.178,00	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, orden circular de 6 de diciembre de 1942 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	16	julio	1937	Vigo	Bonzas	Idem
2.500,25	2.609,75		22	noviembre	1941	Cádiz	Cádiz	Cádiz
2.500,25	2.609,75		5	diciembre	1941	Cuenca	Portal Rubio de Guadamejud	Cuenca
2.500,25	2.609,75	Decreto de 23 de febrero de 1940 (D. O. número 30) y orden de 4 de noviembre de 1940 (D. O. número 255), y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	27	mayo	1942	Madrid	Madrid	Madrid
693,50	795,50		30	agosto	1936	Granada	Granada	Granada
693,50	---		23	agosto	1936	Badajoz	Castuera	Badajoz
693,50	---		5	agosto	1936	Teruel	Calacoste	Teruel
693,50	---		30	julio	1936	Huesca	Alcampeí	Huesca
693,50	---		6	agosto	1936	Zaragoza	Mundesa	Teruel
693,50	---		6	septiembre	1936	Teruel	Biesca	Idem
693,50	---		13	diciembre	1936	Zaragoza	Letux	Zaragoza
693,50	795,50		27	julio	1936	Idem	Zaragoza	Idem

492,72 pesetas que percibe como licenciado absoluto del Cuerpo, desde 1 de marzo de 1942, con arreglo a la ley de 17 de noviembre de 1938 (B. O. núm. 151).

5. Percibirán la pensión que se les señala en tanto conserven la aptitud legal, hasta el día 24 de noviembre de 1942, en la indicada cuantía que se les señala, y a partir de esta fecha la que se les concede de acuerdo con la ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264), previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas

por cuenta del presente señalamiento. Madrid, 9 de abril de 1943.—El General secretario, *Juan Herrera*.

Por la Presidencia de este Consejo Supremo se dice con esta fecha a la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas, lo siguiente:
"Este Consejo Supremo (Sala de Pensiones de Guerra), en virtud de las facultades que le confieren las leyes de 13 de enero de 1904, 5 de septiembre de 1939 (D. O. núm. 1, anexo), y decreto de 12 de julio de 1940 (D. O. núm. 165), ha declarado con

derecho a pensión a los comprendidos en la única relación, que empieza con D. Jerónimo Olvera Villamar y termina con doña Amparo Fernández Díaz, cuyos haberes pasivos se les satisfarán en la forma que se expresa en dicha relación, mientras conserven la aptitud legal para el percibo."

Lo que de orden del Excmo. Sr. General Presidente participo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de abril de 1943.—El General secretario, *Juan Herrera*.

Excmo. Sr. ...

RELACION QUE

NOMBRE DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecian los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Jerónimo Olivera Villamar Doña Florencia Fernández Andrés...	Padres	Infantería	Teniente D. Jerónimo Olivera Fernández
D. Juan Isidro Andrino Doña Eusebia Dolores Romero Espinar	Idem	Infantería 6	Alférez D. Enrique-Isidro Romero
D. Bartolomé Llovera Mercant Doña Josefa Sancho Rivas	Idem	Infantería 26	Alférez D. Vicente Llovera Sancho
D. Antonio Otero Garrido Doña Manuela Louro Lucas	Idem	Infantería 27	Sargento D. Eduardo Otero Louro
D. Jerónimo Heredia Gutiérrez Doña Enriqueta Soledad Fernández Pérez	Idem	Infantería 6	Cabo Miguel Heredia Fernández
D. Isidro Pérez Sastre Doña María del Pilar Sastre Marugán	Idem	Cazadores 6	Cabo Pedro Gonzalo Pérez Sastre
D. Miguel Ilundain Arguiñano Doña Felisa Murugarren e Irujo	Idem	Sicilia 8	Cabo José Ilundain Murugarrea
D. Isidro Lacal Bolsa Doña Eleuteria Montes Vigas	Idem	Infantería 20	Cabo César Lacal Montes
D. Antonio Lameiro Varea Doña Carmen Carro Suárez	Idem	Infantería 23	Cabo José Lameiro Carro
D. Francisco Ortega Cubillo Doña Simona Ortega Blanco	Idem	F. E. T. Palencia.	Cabo Pedro Ortega Ortega
D. Simón Ortega Revilla Doña Emilia Orcajo Mayoral	Idem	Artillería	Cabo Emilio Ortega Orcajo
D. Eusebio González Corroto Doña Teófila González Corroto	Idem	Guardia Civil	Cabo Máximo Cayetano González González
D. Pascual Garrido Gallego Doña Manuela Caballero Rodríguez	Idem	San Fernando 1...	Soldado Pablo Garrido Caballero
D. Juan Núñez Rodríguez Doña Antonia Vázquez Acebedo	Idem	Infantería 5	Soldado Angel Núñez Vázquez
D. Casimiro Rodríguez Pizarro Doña Catalina Calamonte Calamonte	Idem	Lepanto 5	Soldado Casimiro Rodríguez Calamonte
D. Miguel Pinazo Gaspar Doña Lurba Pedroso Remero	Idem	Infantería 6	Soldado Manuel Pinazo Pedroso
D. Zacarías González Cabo Doña María Candelas Alonso Recio	Idem	Ametralladoras 7	Soldado Román González Alonso
D. José González Aguilar Doña Isabel Martín Pérez	Idem	Cazadores 7	Soldado José González Martín
D. Ascensio Ochoterena Lizaso Doña Antonia Uruiza Lozaso	Idem	Cazadores 8	Soldado Miguel Ochotorena Uruiza
D. Vicente Gallego Lafuente Doña María Laguna Vicioso	Idem	Cazadores 18	Soldado Vicente Gallego Laguna

CITA

CANTIDAD ANUAL que se les concede — Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA en que debe empezar el abono de la pensión			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les consignó el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
7.500,00						Zamora ...	Zamora	Zamora	
5.000,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla	
5.000,00						P. Mallorca	Palma de Mallorca	Baleares ...	
4.500,00						La Coruña..	Muros	La Coruña..	
2.160,00						Sevilla	Sevilla	Sevilla ...	
2.160,00						Segovia	Ochando	Segovia ...	
2.160,00						Navarra ...	Pamplona	Navarra ...	
2.160,00						Zaragoza ...	Moros	Zaragoza	
2.160,00						La Coruña..	Mesía	La Coruña..	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	noviembre	1942	Falencia	Perazancas	Falencia ...	3
2.160,00						Burgos	Rabé de las Calzadas ...	Burgos	
3.930,00						Toledo	Navahermosa	Toledo	
795,50						Zamora	Valor de Aliste	Zamora	
795,50						Lugo	Veral	Lugo	
795,50						Badajoz	Puebla de la Calzada ...	Badajoz	
795,50						Huelva	Valverde del Camino ...	Huelva	
795,50						Salamanca .	Mata de Armuña	Salamanca .	
795,50						Málaga	Málaga	Málaga	
795,50						Navarra ...	Beructe	Navarra ...	
795,50						Zaragoza ...	Ariza	Zaragoza ...	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Leoncio Hernández Irujo Doña Angelina Arriazu Santos	Padres	Cazadores 23	Soldado Vicente Hernández Arriazu
D. Juan García Garrón Doña Mónica Villaverde Torrecilla	Idem	Idem	Soldado José García Villaverde
D. Angel Gil Alzueta Doña Javiara Pérez Guamba	Idem	Idem	Soldado Asunción Gil Pérez
D. Santiago Nebot Tabuenca Doña Concha Moracho Marcos	Idem	Idem	Soldado Santos Nebot Moracho
D. Manuel Oliván Antoñanzas Doña Francisca Fernández Adán	Idem	Cazadores 24	Soldado Antolín Oliván Fernández
D. Francisco de la Iglesia Chillón ... Doña Felipa Romero Bartolomé	Idem	Cazadores 25	Soldado Marcelino de la Iglesia Romero
D. Gabriel Elices Caballo Doña Dilexina Mateos Castro	Idem	Cazadores 28	Soldado Benigno Elices Mateos
D. Eusebio Pérez Bazo Doña Dolores Larrea Iraioz	Idem	Cazadores 29	Soldado Luis Pérez Larrea
D. José Grande Lozano Doña Pilar Paredes Caza	Idem	Cazadores 35	Soldado José Grande Paredes
D. Manuel Pérez Pérez Doña Emilia Barbazán Vea	Idem	Idem	Soldado Plácido Pérez Barbazán
D. Antonio Herrera Escuela Doña Angela Negrín Hernández	Idem	Cazadores 38	Soldado Domingo Herrera Negrín
D. Félix Orta Simón Doña Aurea Orobio Martínez	Idem	Caballería 6	Soldado Julio Orta Orobio
D. Gregorio Oliván Navasa Doña Adela Vicente Cella	Idem	Artillería	Soldado Emiliano Oliván Cella
D. Manuel González Martín Doña Juana Rodríguez Martín	Idem	Artillería 3	Soldado Diego González Rodríguez
D. Matías Hoyuelos López Doña Celedonia Basurto Crespo	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Florencio Hoyuelos Basurto
D. Simón Ortega Revilla Doña María Orcajo	Idem	Idem	Falangista Timoteo Ortega Orcajo
D. Manuel Goñi Iturria Doña Josefa Recalde Irurita	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Martín Goñi Recalde
D. Félix Rozas Marañón Doña Teresa de Jesús	Idem	Idem	Falangista Domingo Rozas de Jesús
D. Hermenegildo Hierro Pérez Doña Felisa Santos Rebolledo	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Doroteo Hierro Santos
D. Higinio Otero Otero Doña Leona Otero Maderuelo	Idem	F. E. T. Segovia	Falangista Teodoro Otero Otero
D. Manuel Gallego Montañó Doña Josefa Bernabé Palacios	Idem	F. E. T. Sevilla	Falangista Rafael Gallego Bernabé
D. Aquilino González Andrés Doña Argimira González Revuelta	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Julio González González

Anus-les de las	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			en que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
795,50						Navarra	Murchante	Navarra	
795,50						Logroño	Hervias	Logroño	
795,50						Navarra	Aibar	Navarra	
795,50						Idem	Tudela	Idem	
795,50						Logroño	Calahorra	Logroño	
795,50						Zamora	Fresno de la Ribera	Zamora	
795,50						Salamanca	Valdecarros	Salamanca	
795,50						Navarra	Vaitierra	Navarra	
795,50						Lugo	Vilalba	Lugo	
795,50						La Coruña	Aro (Negreira)	La Coruña	
795,50						Tenerife	Hestánigua	Tenerife	
795,50	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (DIARIO OFICIAL número 264).	24	noviembre	1942	Navarra	Murchante	Navarra	3
795,50						Huesca	Huesca	Huesca	
795,50						Huelva	Almendro	Huelva	
795,50						Burgos	Riocabado de la Sierra	Burgos	
795,50						Idem	Rabé de las Caizadas	Idem	
795,50						Navarra	Laux	Navarra	
795,50						Idem	Viana	Idem	
795,50						Palencia	Melgar de Yuso	Palencia	
795,50						Segovia	Navalmuzano	Segovia	
795,50						Sevilla	Cazalla de la Sierra	Sevilla	
795,50						Zamora	Morales de Toro	Zamora	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
D. Mariano Gimeno Forníes Doña Jacoba Pérez Lamana	Padres	Legión Tercio Sanjurjo ..	Legionario Pedro Aurelio Gimeno Pérez
D. Julián Gómez Herades Doña María León Berrocal	Idem	La Legión	Legionario Luis Gómez León
D. Hilario Pérez Martínez Doña María García García	Idem	Idem	Legionario Florencio Pérez García
D. Juan Llanes Cuesto Doña Consolación Vizcaino López ..	Idem	Idem	Legionario Juan Llanes Vizcaino
D. Agustín Rodríguez Hernández ... Doña Juliana Pérez Saiz	Idem	Idem	Legionario Juan Rodríguez Pérez
D. Francisco Pizarro Inarejo Doña Jacinta Durán Sanguino	Idem	Idem	Legionario Miguel Pizarro Durán
D. Félix González Cuesta Doña Eulalia Gil Alonso	Idem	Regulares 4	Soldado Jacinto González Gil
D. Luis Martínez Vázquez Doña Carmen Breijo Cabaña	Idem	Marina	Marinero Higinio Martínez Breijo
D. Manuel Blanco Rey Doña Consuelo Durán Yáñez	Idem	Idem	Marinero Manuel Blanco Durán
D. Pascual García Duce Doña Victoria Muñoz Cebrián	Idem	Guardia Civil	Guardia Pascual García Muñoz
D. Angel Gonzalo Cortés Doña Rosa Sánchez Colás	Idem	Idem	Guardia Vicente Gonzalo Sancho
D. Juan Prado Fernández D. Tomás Iglesias Lorenzo	Padre	F. E. T.	Cabo Domiciano Prado Alonso
D. Juan Manuel Sánchez Barrero ...	Idem	Art. de la Armada	Cabo José Iglesias Pérez
D. Luciano de Pedro Maroto	Idem	Infantería 6	Soldado Fidel Sánchez Márquez
D. Miguel García Serrano	Idem	Cazadores 8	Cabo Nicolás de Pedro de la Fuente
D. Juan Esain Jorajuria	Idem	Infantería 23	Soldado Juan García Moreno
D. Juan Cruz Imaz Berra	Idem	Idem	Soldado Lorenzo Esain Zarra
D. Nicomedes Ibáñez Prado	Idem	Idem	Soldado Román Imaz Oyarbide
D. Manuel Garrido Rodríguez	Idem	Infantería 24	Soldado Eliseo Ibáñez López
D. Pedro Pablos Expósito	Idem	Infantería 26	Soldado Angel Garrido del Nacimiento
D. Juan Gracián Olondiz Larrea ...	Idem	Infantería 52	Soldado Félix de Pablos Carreras
D. José Manuel Jiménez Wallias ...	Idem	Caballería 6	Soldado Miguel Olondiz Lusarreta
D. Miguel Pérez Irigoyen	Idem	Idem	Soldado Francisco Jiménez Wallias
D. Pedro Rodríguez Freire	Idem	La Legión	Legionario Higinio Pérez Irigoyen
Doña Consuelo Peiró Aranda	Madre	Armada	Operario Abelardo Rodríguez Piñeiro
Doña Josefa Ortega Moreno	Idem	Infantería 6	Teniente D. Enrique Barba Peyró
Doña Eustaquia Lana Ramírez	Idem	Infantería	Alférez D. Guillermo Thode Ortega
Doña Vicenta Asensio Olivares	Idem	Infantería 24	Sargento D. Silvano Zapatería Lana
Doña Rosalía Giralt Xicart	Idem	Infantería 27	Sargento D. Nicolás Rodríguez Asensio
Doña Bárbara Gracia Jiménez	Idem	Idem	Sargento D. Angel Leiva Giralt
Doña Pilar Platas Vázquez	Idem	F. E. T. Aragón	Sargento D. Simón Perulán Gracia
Doña María Gata Machío	Idem	Artillería 16	Sargento D. Antonio Vara Platas
Doña María Ledrado Aguado	Idem	Regulares 2	Sargento D. Manuel Vázquez Gata
Doña Juliana Andaluz Andaluz	Idem	Caballería 1	Cabo Fernando Vallejo Ledrado
Doña Juana Echeveste Pieavea	Idem	Carros 2	Cabo Pedro Puebla Andaluz
Doña Catalina Iturrarte Zabaleta ...	Idem	Montaña 8	Cabo Tomás Petrirena Echeveste
Doña Luisa Esnaola Machicote	Idem	Infantería 23	Cabo José Lizarza Iturrarte
Doña Josefa Lemos López	Idem	Idem	Cabo Benito Maquirriain Esnaola
Doña María Fernández García	Idem	Infantería 35	Cabo Angel Expósito Lemos
Doña Catalina Seguí Suan	Idem	Inf. de Marina	Cabo Ramón Tojeiro Fernández
Doña Garmen País	Idem	Idem	Cabo Miguel Beltrán Seguí
Doña María Lizanzú Vergara	Idem	Infantería 3	Soldado Ricardo Riveiro País
	Idem	Montaña, 5	Soldado Isaías Urqueda Lizanzú

Observaciones...

Asignación anual que se les concede Pesetas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les asigna el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia	
1.902,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza	
2.178,00						Madrid	Madrid	Madrid	
2.178,00						Zaragoza	Belchite	Zanora	
2.178,00						Huelva	Valverde del Camino	Huelva	
2.178,00						Avila	Navaluenga	Avila	
2.178,00						Cáceres	Torremocha	Cáceres	
1.565,00						Burgos	Quintanilara	Burgos	
3.070,00						La Coruña	Puentesdeume	La Coruña	
1.432,00						Idem	El Ferrol	Idem	
3.465,00						Zaragoza	Ateca	Zaragoza	
3.465,00						Idem	Calatayud	Idem	
2.160,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).	24 noviembre 1942				Palencia	Villanueva	Palencia
4.150,00							La Coruña	Serantes	La Coruña
795,50							Huelva	Almonaster la Real	Huelva
2.160,00							Segovia	Villaverde de Iscar	Segovia
795,50							Palencia	Villanueva	Palencia
795,50							Navarra	Ituren	Navarra
795,50							Idem	Gazneta	Idem
795,50							Logroño	Baños del Rio Tobia	Logroño
795,50							Zanora	S. Martín de Pedroso	Zanora
795,50							Logroño	Torrecajalte	Logroño
795,50							Navarra	Olivet	Navarra
795,50							Salamanca	Macotera	Salamanca
2.178,00							Navarra	Lumbier	Navarra
4.000,00							La Coruña	Narón	La Coruña
7.500,00							Madrid	Madrid	Madrid
5.000,00							Málaga	Málaga	Málaga
4.500,00							Navarra	Lagaria	Navarra
4.500,00							Cáceres	Miajadas	Cáceres
4.500,00							Madrid	Madrid	Madrid
4.500,00							Zaragoza	Rueda de Jalón	Zaragoza
4.500,00							La Coruña	La Coruña	La Coruña
2.160,00							Huelva	Huelva	Huelva
2.160,00							Toledo	Huerta Valdecarabanas	Toledo
2.160,00							Segovia	Osma	Segovia
2.160,00							Navarra	Arangaz	Navarra
2.160,00						Idem	Pamplona	Idem	
2.160,00						Idem	Idem	Idem	
3.500,00						Pontevedra	Vigo	Pontevedra	
3.500,00						La Coruña	Serantes	La Coruña	
795,50						Baleares	Lluc	Baleares	
795,50						La Coruña	Negreira	La Coruña	
						Navarra	Mendavia	Navarra	

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Lucía Pérez Arias	Madre	Montaña 5	Soldado Gregorio Vega Pérez
Doña Juliana Prieto Rivero	Idem	Idem	Soldado Felipe Recio Prieto
Doña Dolores Pérez Cabrera	Idem	Cazadores 7	Soldado Francisco Olmedo Pérez
Doña Rafaela Gómez Reyes	Idem	Idem	Soldado José Medina Gómez
Doña María Somoza López	Idem	Infantería 18	Soldado Leonardo López Somoza
Doña Petra Gregorio de la Sera	Idem	Infantería 23	Soldado Epifanio de la Hera Gregorio
Doña Manuela Goicoechea Armentáriz	Idem	Idem	Soldado Victoriano Marco Goicoechea
Doña Lucía Irurzun Larumbe	Idem	Idem	Soldado Angel Indurain Irurzun
Doña Liberata Pérez Pérez	Idem	Infantería 28	Soldado Baltasar Posada Pérez
Doña Candelaria Pérez Maestre	Idem	Infantería 31	Soldado Alonso Zamorano Pérez
Doña Manuela Prado Teijeiro	Idem	Idem	Soldado Jesús Cruz Prado
Doña Encarnación Nevado Serrano	Idem	F. E. T. Burgos	Falangista Manuel Díez Nevado
Doña Isabel Ibáñez Sánchez	Idem	F. E. T. Línea	Falangista José Gómez Ibáñez
Doña Lorenza Iruzubieta Terrero	Idem	F. E. T. Logroño	Falangista Julián Briones Iruzubieta
Doña Constantina Ara Pérez	Idem	FET T. Valvanera	Falangista Félix Pérez Ara
Doña María Galocha Hernández	Idem	F. E. T. Zamora	Falangista Bernardo Macías Galocha
Doña Teresa Garrido Sendín	Idem	Idem	Falangista Alejandro Cordero Garrido
Doña Bernarda Pena Pico	Idem	Regulares 3	Soldado Bernardo Pena Pena
Doña Isabel Pacheco Revollo	Idem	La Legión	Legionario Antonio Piosa Pacheco
Doña Josefa Guzmán Muñoz	Idem	Idem	Legionario Manuel Delgado Guzmán
Doña Rita Franco Mayoral	Idem	Idem	Legionario Eloy Prat Franco
Doña Dolores Argudo García	Idem	Transmisiones	Soldado Emiliano Nuero Jiménez
Doña Consuelo Santamaría Alfonso	Idem	Armada	Marinero Juan Maceiras Santamaría
Doña María Ponsich Sarrieta	Viuda	Caballería	Comandante D. Juan Suelves y Goyeneche
Doña Remedios Raggio Vázquez	Idem	Regulares 3	Comandante D. José Claudio Vázquez
Doña Juana García Martínez	Idem	Infantería 29	Sargento D. Santiago Huerta Barragán
Doña Tomasa Narro López	Idem	F. E. T. Palencia	Sargento D. Antonio Loma Osorio
Doña Pilar Nieto Queiro	Idem	Infantería 30	Cabo Manuel Palau Merino
Doña Rosalía García Grima	Idem	F. E. T. Zaragoza	Cabo Luis Rodríguez Rodríguez
Doña Benita García Martín	Idem	Artillería 14	Cabo Emilio Fernández Villasante
Doña Carmen García Fraga	Idem	Idem	Soldado Daniel Montero García
Doña Juliana Varas Huerta	Idem	Sanidad Militar	Cabo Julián Palomar Esteban
Doña Asunción Vericat Capafons	Idem	Guardia Civil	Cabo José Ramón Plá
Doña Felisa Cascante Moreno	Idem	Carros 2	Soldado Gregorio Ramos Sanz
Doña Manuela González Ramos	Idem	Infantería 5	Soldado Tomás Martín Rodríguez
Doña Julia Iglesias Barrera	Idem	Infantería 22	Soldado Constantino Barrera Anz
Doña Eloisa González Pérez	Idem	Infantería 25	Soldado Francisco Buzón Romero
Doña Rosalía Peña Prieto	Idem	Infantería 28	Soldado Francisco Segurado Mateos
Doña Mercedes Barreiro Carballido	Idem	Infantería 29	Soldado Aurelio Piña Rodríguez
Doña Isabel Orbán González	Idem	Infantería 30	Soldado Ricardo Blas Seoane
Doña Sara Pol García	Idem	Infantería 38	Soldado Lorenzo Riverol Santos
Doña Ascensión Provenza Longas	Idem	O. Público 408	Soldado Julián Miguel Egea
Doña Manuela Vázquez Ruiz	Idem	Flechas Negras	Falangista Manuel Romero Sosa
Doña Angustias Vázquez Rayo	Idem	F. E. T. Huelva	Falangista Claudio Santos Rayo
Doña María Palomares García Chamizo	Idem	F. E. T. Manruecos	Falangista Ramón Soyo Valdivia
Doña Andresa Ochoa Jaime	Idem	F. E. T. Navarra	Falangista Jesús Sánchez Lasarte
Doña Fausta García Tari	Idem	F. E. T. Palencia	Falangista Euniciano Monge Tarilonte
Doña Antonia del Pino Méndez	Idem	F. E. T. Soria	Falangista Agustín Medina Delgado
Doña Emiliana Martín González	Idem	La Legión	Legionario Gregorio Muñoz Cascos
Doña María Lahoz Cubero	Idem	Idem	Legionario Luciano Cubero Hernández
Doña Amelia Montero Mayobre	Idem	Armada	Fogonero Nicolás Vila Martínez
Doña Filomena Benedicta Díaz Fernández	Idem	Idem	Fogonero Juan Orts Mula
D. Luis Núñez López	Huérfano	Infantería 30	Soldado Antonio Núñez Pavón
Doña Encarnación García Jiménez	Viuda	Idem	Idem
Doña María Josefa Moreno de Guerra Arozarena	Idem	Idem	Idem
D. Guillermo Moreno de Guerra Arozarena	Idem	Idem	Idem
D. Luis Moreno de Guerra Arozarena	Huérfanos	Infantería	Comandante D. Juan Moreno de Guerra Alonso
D. Angel Moreno de Guerra Arozarena	Idem	Idem	Idem

n.º anual de las cuentas	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les con-signa el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
			Día	Mes	Año		Pueblo	Provincia
795,50						Zamora	Jejas de Sanabria	Zamora
795,50						Palencia	Villaramiel	Palencia
795,50						Málaga	Riógordo	Málaga
795,50						Huelva	Gibraleón	Huelva
795,50						Lugo	Guntín	Lugo
795,50						Palencia	Castrejón de la Peña	Palencia
795,50						Navarra	Lessa	Navarra
795,50						Idem	Pamplona	Idem
795,50						Zamora	Villaferruñá	Zamora
795,50						Huelva	Cartaya	Huelva
795,50						Lugo	Cosperto	Lugo
795,50						Toledo	Navalucillos	Toledo
795,50						Cádiz	La Línea	Cádiz
795,50						Logroño	Hercanos	Logroño
795,50						Huesca	Aguilón	Huesca
795,50						Zamora	Buñuelapeña	Zamora
795,50						Idem	Bermoselle	Idem
1.505,00						La Coruña	Monfero	La Coruña
2.178,00						Huelva	Huelva	Huelva
2.178,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
2.178,00						Idem	Longares	Idem
795,50						Toledo	Santa Olalla	Toledo
3.070,00						La Coruña	Serantes	La Coruña
11.000,00						Guipúzcoa	San Sebastián	Guipúzcoa
11.000,00	(1)	Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926 y ley de 6 de noviembre de 1942 (D. O. número 264).				Cádiz	Ceuta	Marruecos
4.500,00						Soria	Abejar	Soria
4.500,00						Logroño	Nájera	Logroño
2.160,00						Pontevedra	Vigo	Pontevedra
2.160,00						Zaragoza	La Alfranca	Zaragoza
2.160,00						Zamora	Moraleja del Vino	Zamora
2.160,00						La Coruña	Roimil	La Coruña
3.930,00						Soria	Berlanga	Soria
795,50						Castellón	Canet de Roig	Castellón
795,50						Soria	Charnocós	Soria
795,50						Zamora	Bermillo de Alba	Zamora
795,50						Lugo	Cosperto	Lugo
795,50						Cádiz	Sanlúcar de Barrameda	Cádiz
795,50						Zamora	Torreagmones	Zamora
795,50						La Coruña	Lañas	La Coruña
795,50						Orense	Parreño de Aguiar	Orense
795,50						Tenorio	Rozalejo Bajo	Tenorio
795,50						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
795,50						Huelva	Aroche	Huelva
795,50						Idem	Idem	Idem
795,50						Cádiz	Larache	Marruecos
795,50						Navarra	Palcos	Navarra
795,50						Palencia	Villapun	Palencia
2.178,00						Tenerife	Orerto de la Cruz	Tenerife
2.178,00						Madrid	Madrid	Madrid
2.300,00						Zaragoza	Zaragoza	Zaragoza
2.344,00						La Coruña	Corvas (Ares)	La Coruña
795,50						Idem	Mugardos	Idem
795,50						Lugo	Lugo	Lugo
11.000,00						Madrid	Madrid	Madrid

24 noviembre 1942

Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 13 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de diciembre de 1942 (D. O. número 264).

REPUBLICA

3

4

NOMBRES DE LOS INTERESADOS	Parentesco con los causantes	Arma, Cuerpo o Unidad a que pertenecían los causantes	CLASES Y NOMBRES DE LOS CAUSANTES
Doña Magdalena Cantalapiedra Hernando	Madre	Ingenieros	Comandante D. Mariano del Campo Cantalapiedra
Doña Trinidad Pico García	Viuda	Infantería	Capitán D. Felipe González Baturrell
Doña María de los Dolores Malibrán Moreno	Huérfanos	Ingenieros	Capitán D. Alfredo Malibrán Escassi
D. Alfredo Malibrán Moreno			
Doña Eusebia Adela Arlegui Martínez	Madre	Caballería	Teniente D. Julio Cancio y Arlegui
Doña Isabel Gallego García	Viuda		
Doña Amalia León Sánchez			
Doña Josefa León González	Huérfanos	Guardia Civil	Teniente D. José León Tardán
Doña Isabel León González			
Doña Amparo Fernández Díaz	Viuda	Guardia Civil	Guardia Ramón Alfonso Gutiérrez

OBSERVACIONES

1. Por los Gobernadores militares a que corresponde el punto de residencia de los recurrentes, se dará traslado a éstos de la orden de concesión de la pensión que se les señala.

2. Todas las pensiones a percibir por esta capital (Madrid), serán abonadas por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

3. Estas pensiones serán abonadas en tanto conserven la aptitud legal. Los padres la percibirán en tanto conserven su actual estado de pobreza, pasando por entero al que sobreviva sin necesidad de nuevo señalamiento, en coparticipación y en las mismas condiciones que en el anterior se les consignaba, pero a partir del día 24 de noviembre de 1942, fecha de la pu-

blicación de la ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde dicha fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda sin efecto.

4. Percibirán la pensión que se les señala mientras conserven la aptitud legal y en las mismas condiciones que en el anterior señalamiento se les consignaba, pero a partir del 24 de noviembre de 1942, día de la publicación de la ley de 6 del mismo mes, y les serán abonadas previa liquidación y deducción de las cantidades recibidas desde aquella fecha por cuenta del referido señalamiento anterior, que queda anulado.

Madrid, 10 de abril de 1943.—El General Secretario, *Juan Herrera*.

BALANCES

Sociedad de Socorros Mutuos de Infantería

SITUACION económica de la misma en 1 de febrero de 1943

ACTIVO

Pesetas

Caja.—En metálico, pesetas 4.934,36; en abonos, 7.880,05; en valores del Estado, 2.500	15.314,41
Caja Central Militar.—Existencia en c/c... ..	23.071,49

Cantón anual que se les concede <i>Pesetas</i>	Gobierno Militar o Autoridad que debe dar conocimiento a los interesados	Leyes o reglamentos que se les aplica	FECHA			Delegación de Hacienda de la provincia en que se les concede el pago (2)	RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		Observaciones
			Fecha que debe empezar el abono de la pensión	Día	Mes		Año	Pueblo	
11.000,00	(1)	Decreto de 18 de abril de 1938 (B. O. número 549), ley de 15 de diciembre de 1940 (D. O. número 292) y ley de 6 de diciembre de 1942 (D. O. número 264).	24	noviembre	1942	Madrid	Madrid	Madrid	4
9.000,00						Idem	Idem	Idem	
9.000,00						Huesca	Camfranc	Huesca	
7.500,00						Madrid	Madrid	Madrid	
7.500,00						Málaga	Ronda	Málaga	
3.465,00						Gijón	Gijón	Asturias	

Banco de España.—Exis-
cencia en c/c. 2.683,34
Asociados.—Saldo en con-
tra de esta cuenta 498.049,76
Total pesetas 540.019,00

PASIVO

Cuotas de auxilio penden-
tes de pago... .. 540.019,00
Total pesetas 540.019,00

Madrid, 12 de febrero de 1943.—El
Capitán Auxiliar, *Juan Marín*.—Inter-
vine: El Teniente Coronel, Secretario,
José Mantilla.—V.º B.º: El Coronel,
Núñez.

**SITUACION económica de la misma
en 1 de marzo de 1943**

ACTIVO

Pesetas

Caja.—En metálico, pese-
tas 6.385,45; en abona-
rés, 14.843,81; en valores
del Estado, 2.500 23.729,26
Caja Central Militar.—
Existencia en c/c.... .. 322.261,58
Banco de España.—Exis-
tencia en c/c. 941,83
Asociados.—Saldo en con-

tra de esta cuenta 446.396,33
Total pesetas... .. 503.269,00

PASIVO

Cuotas de Auxilio penden-
tes de pago 503.269,00
Total pesetas... .. 503.269,00

Madrid, 10 de marzo de 1943.—El
Capitán, Auxiliar, *Juan Marín*.—Inter-
vine el Teniente Coronel Secretario,
José Mantilla.—V.º B.º: El Coronel,
Núñez.

ADQUISICIONES - CONCURSOS

LABORATORIO Y PARQUE CENTRAL DE FARMACIA MILITAR

SUBASTA

El Excmo. Sr. Ministro del Ejército (Dirección General de Servicios) ha dispuesto se celebre una subasta para la adquisición de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos, según se detalla a continuación.

Dicha subasta se verificará en el Salón de Actos del Establecimiento, Embajadores, 95, el día 3 de mayo próximo, a las diez de la mañana, ante el Tribunal reglamentario.

Durante media hora el Tribunal admitirá todos los pliegos que se presenten y que estén ajustados al modelo de proposición que a continuación se detalla. Dichos pliegos serán presentados en sobres cerrados, cuya apertura se verificará una vez transcurrida la referida media hora.

El Tribunal podrá exigir todas las garantías que estime precisas para acreditar la personalidad del ofertante.

Una vez abiertas las ofertas se hará la adjudicación provisional a la proposición que, ajustándose a las condiciones marcadas en los pliegos de condiciones, resultase más ventajosa. Caso de ser dos o más proposiciones iguales, se invitará por el presidente a una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, y si terminado el plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por sorteo.

Las ofertas pueden ser hechas por la totalidad de la gasa o por lotes parciales. El Tribunal se reservará el derecho de ampliar la oferta si conviniere al Servicio, en las condiciones que señala el artículo 36 del Reglamento de Contratación y previa autorización de la Superioridad.

Los pliegos de condiciones se publican a continuación de este anuncio en el DIARIO OFICIAL del Ministerio del Ejército y *Boletín Oficial del Estado*, y están expuestos desde esta fecha en el tablón de anuncios del Laboratorio.

La subasta se celebrará con arreglo a los preceptos del Reglamento provisional de Contratación Administrativa de 10 de marzo de 1931 y disposiciones complementarias.

El importe de este anuncio será satisfecho a prorrato entre los adjudicatarios.

ARTICULO OBJETO DE LA SUBASTA

1.500.000 metros de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos.

Modelo de la proposición

Don ... (nombre y apellidos) ... con domicilio en ... calle ... núm. ... con cédula personal vigente de la clase ...

terifa ... en nombre (propio o como apoderado legal de ...), hace presente:

1.º Que está enterado del anuncio inserto en el *Boletín Oficial del Estado* y *DIARIO OFICIAL* del Ministerio del Ejército y de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adquisición de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos, y, en su virtud, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas de los citados pliegos, a su más exacto cumplimiento.

2.º Que ofrece ... (en número y letra), al precio de ... (en número y letra) pesetas cada ...

3.º Que el pliego se une al resguardo o carta de pago, importando ... (en letra pesetas (según la cantidad de la oferta que justifica el depósito) ... arreglo al pliego de condiciones legales.

4.º (Detalle de los documentos que se unen al pliego.)

5.º Si cuenta con primera materia o le es preciso recibirla. Fecha, firma y rubrica del licitador o persona que legalmente le represente.

NOTA.—La oferta se extenderá en folio entero de papel sellado de la clase sexta.

PLIEGO DE CONDICIONES TECNICAS A QUE HA DE AJUSTARSE LA ADQUISICION DE GASA HIDROFILA POR SUBASTA, NECESARIA PARA LAS APENCIONES DEL SERVICIO, POR UN IMPORTE TOTAL DE 2.250.000 PESETAS, AUTORIZADA POR DISPOSICION DE LA SUPERIORIDAD DE FECHA 2 DE ABRIL DE 1943.

Primera. La gasa a que se contrae esta adquisición, con expresión de sus cantidades y precio límite, es la siguiente.

1.500.000 metros de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos al precio límite de 1,50 metro, por un importe total de 2.250.000 pesetas.

Segunda. La gasa de referencia será de tejido bien desaprestado de ligamento tafetán, de 10 por 11 hilos como mínimo por centímetro cuadrado, y con un peso no menor de 30 gramos por metro cuadrado. De color blanco, sin materias colorantes compensatrices, insípida, inodora, de reacción neutra. Medio decímetro cuadrado del tejido, sumergido en cien arambas de agua destilada fría durante una hora, debe dar un líquido limpio que tratado sucesivamente por cloruro de bario, nitrato de plata y oxalato amónico daría, a lo sumo, ligera opalescencia. Las cenizas no excederán del 3 por 1.000. Una tira de cinco centímetros de ancho por 50 de largo debe existir por lo menos una tracción de cinco kilos. Las piezas han de tener un metro de ancho por 100 de largo, sin solución de continuidad, y las bobinas un metro de ancho por 500 de longitud, no admitiéndose las entregas parciales menores de 100.00 me-

tros, y siendo asimismo condición precisa que los adjudicatarios se comprometan a entregar el 10 por 100 de su adjudicación en piezas y el resto arrollado en bobinas. Tanto las apilleras del embalaje de los fardos como los mandriles de las bobinas serán de cuenta de los señores contratistas.

Tercera. Con arreglo al artículo 36 del Reglamento de Contratación Administrativa para el Ramo de Guerra, si al hacer las adjudicaciones no fueran en precios que dieran lugar a beneficio para el Tesoro, la Junta podrá ampliar la oferta de la gasa en las cantidades que estime convenientes para el Servicio.

Cuarta. La entrega, libre de todo gasto, se efectuará en el interior de los almacenes de est. Centro en el plazo máximo de tres meses, a contar de la fecha en que se sean consignadas al adjudicatario las materias primas.

Pliego de condiciones económico legales en la subasta de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos para las atenciones de los servicios farmacéuticos del Ejército, con cargo al crédito concedido para esta compra.

1.500.000 (un millón quinientos mil) metros de gasa hidrófila de 10 por 11 hilos.

Primera. Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta y aparecerán sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se ajustarán al modelo publicado en el anuncio.

Segunda. Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren al acto deberán acompañar en cédula o pasaporte de extranjería y el último recibo o alta de la contribución industrial que corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan, y caso de estar exceptuados de la contribución industrial con arreglo a la Ley de Utilidades, se justificará este extremo. No será necesario el recibo o alta de la contribución industrial cuando los proponentes residan en las provincias de Alava o Navarra, y bastará que acrediten su condición de industriales según lo dispuesto en los preceptos que regulan el concierto económico con dichas provincias. Pero si el servicio hubiera de realizarse en territorio no aforizado o común a ser adjudicado a sujeto contribuyente de régimen distinto, deberá el adjudicatario matricularse con arreglo al reglamento aplicable en el lugar del servicio.

Los apoderados o representantes deberán también exhibir el poder notarial otorgado a su favor.

Presentarán igualmente los certificados a que se hace referencia en el decreto de 3 de diciembre de 1926 y Reglamento para su aplicación, así

como también declararán en sus proposiciones que los obreros empleados en la construcción del material estarán sometidos a condiciones no inferiores a las establecidas con carácter obligatorio por la legislación vigente declarando también sujeción expresa a los preceptos del decreto de 6 de marzo de 1929, que establece determinando límites para los períodos de liquidación de salarios y de imposición de multas para la garantía de los créditos por jornales.

También acompañarán los licitadores el boletín o recibo o autorización que acredite el ingreso de la cuota obligatoria de los subsidios o seguros sociales del mes anterior, y las empresas o sociedades una certificación expedida por su director o gerente, que acredite no formar parte de la misma ninguna persona comprendida en el artículo primero y segundo del decreto de 12 de octubre de 1923 (C. L. número 254) y decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284). No podrán hacer proposiciones por sí o en representación o apoderación los militares, a menos que se hallen en las situaciones de supernumerario, de reserva o de retirado, sin desempeñar cargo alguno, haciendo constar en las mismas los proponentes no tener la condición de militares, y, caso de tenerla, que se encuentran en las situaciones citadas, según se dispone en el artículo 14 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo del Ejército y orden de 16 de enero de 1941 (D. O. núm. 24).

En virtud de lo dispuesto en la orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 21 de julio de 1941 ("Boletín Oficial" núm. 30 de dicho mes), y por lo que se refiere a productos manufacturados de la Industrial Textil, no podrán tomar parte en la subasta más que aquellos industriales que figuren en distritos de las secciones correspondientes del Sindicato Nacional Textil, cuyo extremo se justificará mediante certificado acreditativo expedido por el indicado Sindicato, en el que se hará constar el cupo asignado al industrial interesado. Los industriales concurrentes no podrán efectuar propuestas superiores al cupo que tenga asignado en la relación, con los plazos de entrega que se consignan.

Igualmente darán cumplimiento a cuanto se previene en el artículo primero de la orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de octubre del corriente año ("B. O." núm. 289), referente a la certificación y declaración jurada que debe acompañar a sus proposiciones.

Tercera. No serán admitidas las proposiciones que no reúnan los requisitos exigidos en los pliegos de condiciones, haciendo constar en ellas las

proponentes que están conformes con cuanto en los mismos se estipula. Tampoco serán admitidos los que no se ajusten al modelo publicado en los anuncios.

Cuarta. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable que los licitadores acompañen en sus respectivas proposiciones las Cartas de pago que justifique haber impuesto en la Caja General de Depósitos o en una de sus Sucursales la suma equivalente al tanto por ciento que le corresponda, según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. núm. 11, de 1941, del importe de su oferta, calculado sobre el precio límite. La citada garantía podrá consignarse en metálico o en títulos de la deuda pública, que se valorarán al precio medio de cotización en Bolsa, últimamente publicado, a no ser que esté prevenido se admita por su valor nominal. Este depósito se constituirá haciendo constar expresamente en el resguardo del depósito se ha efectuado para acudir a la subasta de que se trata.

Quinta. La expresada fianza no servirá más que para las proposiciones a la cual vaya unida, aunque el licitador a cuyo favor estuviere extendido el talón de depósito presente distintas proposiciones.

Sexta. No se admitirán para tomar parte en la subasta ni para garantizar el Servicio de Cartas de Pago que se refieran a imposiciones hechas para afianzar otros servicios, por más que sea notoria la terminación satisfactoria de los mismos si no se justificase este extremo por medio de la correspondiente certificación, haciendo en este caso transferencia de la garantía para responder al nuevo contrato.

Séptima. El precio que se consigne en las proposiciones se consignará en letras por pesetas y céntimos de dicha unidad monetaria, no admitiéndose más fracción que la de céntimos, en la inteligencia que si se consignase más cifras decimales no serán apreciadas, quedando a favor del Estado las fracciones que no lleguen a un céntimo.

Octava. La subasta se verificará precisamente en día laborable en la plaza local, día y hora que se fije en los anuncios, constituyéndose el Tribunal en la forma que se establece en los artículos 32, 33, 34 y 40 del Reglamento de Contratación, dándose lectura al principio el acto al anuncio y pliego de condiciones.

Novena. Terminada la lectura de estos documentos, el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora, y advertirá a los concurrentes que durante él puede pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, en la inteligencia que pasado el plazo y abierto el primer pliego no

se dará explicación alguna. Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente, bajo sobre cerrado, los pliegos que contengan sus proposiciones, y en el adverso deberá hallarse escrito lo siguiente: "Proposición para optar la subasta de "Gasá hidrófila", y a continuación el objeto de la misma.

El presidente las recibirá, señalando a cada pliego con el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa a la vista del público. Una vez presentados al presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

Décima. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para la admisión de pliegos, y al expirar la media hora el presidente lo declarará terminado. Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y se dará lectura por el secretario en alta voz a la proposición en él contenida, y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se le haya dado al presentarlos.

Undécima. Una vez terminada la lectura de las proposiciones presentadas se formará por el secretario del Tribunal de subasta un estado comparativo de las mismas, que firmará dicho secretario y el interventor, estampando el presidente el visto bueno. Si de este estado resultasen dos o más proposiciones iguales, y fuesen las más ventajosas, deberá prevenir el anuncio que el presidente del Tribunal de subasta invitará a una licitación por pujas a la llana durante el término de quince minutos a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Duodécima. Una vez cerrada la licitación el presidente declarará aceptada, a reserva de la aprobación superior, la proposición más ventajosa, haciendo a su favor la adjudicación del remate, el cual tendrá siempre el carácter provisional, dándose con ello por terminado el acto y procediéndose seguidamente a extender el acta notarial de lo ocurrido, que autorizarán todos los individuos del Tribunal y firmarán el rematante o su apoderado.

Décimotercera. Las Cartas de Pago de depósito correspondientes a las proposiciones que no fuesen aceptadas ni fuesen objeto de protesta, se devolverán después de terminado el acto de subasta a los interesados, los que firmarán el retiré de las mismas al pie de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta. Igualmente se devolverán los demás documentos que se acompañan a sus proposiciones.

Décimocuarta. La garantía provi-

sional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envaltada la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone el precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la presentación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que le corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptúa la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá, para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando corresponda, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación o initiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la es-

critura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, pudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquella al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practicafe, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado interesará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo conocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que se afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago

expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265); con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en el Código de Trabajo y todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasione con respecto a su proposición. La responsabilidad a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija,

si la fianza prestada a los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito del comisario de Guerra, interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimer. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse el presupuesto al crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto espe-

cialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosexta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1907 (C. L. núm. 156), se copian a continuación los artículos diez, once, doce y primer párrafo del 14 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquier otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. (Primer párrafo.)— Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la industria nacional.

Madrid, 8 de abril de 1943.

P. I—1.

BATALLON DISCIPLINARIO DE MARRUECOS

Necesitando este batallón adquirir los efectos que a continuación se relacionan, se anuncia por el presente concurso, que quedará cerrado a las doce horas del día 15 de mayo próximo, en cuyo plazo los proveedores que lo deseen podrán presentar pliegos de condiciones parciales o totales en las oficinas de mayoría en sobre cerrado. El pliego de condiciones está expuesto en las oficinas de este batallón.

El importe del anuncio, así como los gastos de envío, a cuenta de los adjudicatarios.

Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Efectos

- 4 ollas de 100 plazas.
- 4 paelleras de 100 plazas.
- 4 barreños de 100 plazas.
- 4 ollas de 50 plazas.
- 4 paelleras de 50 plazas.
- 4 barreños de 50 plazas.
- 4 paelleras de 25 plazas.
- 4 cazos de una plaza.
- 4 cazos de media plaza.
- 4 espumaderas de una plaza.
- 4 cuchillos medianos.
- 1 molinillo de café.
- 1 romana de 100 kilogramos.
- 500 bañadores de medio cuerpo.
- 3 máquinas de escribir, (portátiles, «Remington»).

Melilla, 17 de abril de 1943.

P. 4.—2.

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 30 del actual se admiten ofertas para la compra directa y libre de los artículos que se consideran necesarios y que se encuentran de manifiesto expuestos en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, cuyas cantidades y destino, así como calidad y características, pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y Jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables, de 11 a 13 horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla con tal fin, una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

(El presente anuncio será satisfie-

sional se perderá, quedando su importe a beneficio del Tesoro, cuando el autor de la proposición que resulte más ventajosa deje de suscribir el acta de subasta aceptando su compromiso.

Décimoquinta. Que al declarar aceptada una proposición se entiende que en la misma aceptación va envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por el Ministerio del Ejército, sin cuyo requisito no empezará a surtir efecto, a menos que la urgencia del servicio exija se ejecute desde luego.

Décimosexta. Una vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutara desde luego, el contratista tendrá obligación de hacerlo así. Si después el contratista favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la adjudicación definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio prestado, sin derecho a indemnización alguna. Si la subasta fuese anulada, será potestativo para el adjudicatario provisional continuar o no, de acuerdo con el Ramo del Ejército, la presentación del servicio por el tiempo indispensable para asegurar el mismo.

Décimoséptima. Aprobado el remate por quien corresponda, el adjudicatario tendrá obligación de constituir a disposición del presidente del Tribunal un depósito definitivo, cuya cuantía será la que le corresponda según la escala que señala el decreto de 30 de diciembre de 1940 (D. O. número 11, de 1941), tomada sobre el importe de su adjudicación, constituyéndose este depósito en la misma forma que para el provisional preceptiva la condición cuarta. Este depósito se impondrá dentro del plazo máximo de quince días, a partir de la fecha en que se notifique dicha aprobación al contratista, y servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, haciéndose constar así expresamente en el documento acreditativo de la constitución del depósito, teniéndose presente, cuando correspondiere, lo determinado en el artículo noveno.

Décimooctava. El contratista tendrá obligación de formalizar escritura y de entregar al presidente del Tribunal de subasta, para el curso de su destino, el número de ejemplares reglamentarios que establece el artículo 55 del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra, en el término de un mes, a contar desde el día en que se le notifique la adjudicación definitiva del remate. En el mismo acto del otorgamiento de la escritura se devolverán al contratista los resguardos del depósito definitivo.

Décimonovena. El contratista queda obligado a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos Reales la es-

critura que se otorgue, siendo de su cuenta el abono del impuesto que proceda y demás gastos que, como consecuencia, fudieran originarse.

Vigésima. Serán de cuenta del adjudicatario todos los gastos que ocasionen los anuncios y el otorgamiento de la escritura en la forma y número de ejemplares que determina el artículo 55 del Reglamento de Contratación y el acta de subasta, exigiéndose al rematante la presentación de los recibos que acrediten haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios.

Vigésimoprimera. También serán de cuenta del contratista todos los gastos de transportes, acarreos y derechos o arbitrios que pudiera tener la mercancía, puesto que el precio por que se haga la oferta se entenderá colocada aquélla al pie de los almacenes del establecimiento.

Vigésimosegunda. No se accederá a satisfacer indemnización alguna, intereses de demora, ni a pagar mayor precio que el estipulado por la creación de nuevos impuestos, derechos de fero y puerto, portazgos, practicas, carestía de los mercados o subida de la tarifa de ferrocarriles, así como tampoco el Estado interesará mermar la retribución convenida por que se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el servicio.

Vigésimotercera. El contratista queda obligado a satisfacer el importe del timbre, el de pagos al Estado y todos los demás arbitrios provinciales o municipales que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

Vigésimocuarta. La entrega de los objetos contratados se verificará en los almacenes del Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, Embajadores, 95, o bien en donde se designe por la Superioridad, previo conocimiento de la Junta Económica y Facultativa del citado establecimiento. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista. La recepción habrá de tener lugar dentro del ejercicio del presupuesto vigente a que se afectan los créditos, salvo cuando se hubiera dado cumplimiento al artículo 13 del Reglamento de Contratación, en cuyo caso la entrega y su recepción se ajustarán a los créditos consignados en cada presupuesto, con arreglo a lo que establece el artículo 12 de dicho Reglamento.

Vigésimoquinta. El pago se efectuará una vez recibidos los artículos a satisfacción por el Laboratorio y Parque Central de Farmacia Militar, con cargo a los créditos disponibles, por medio de mandamientos de pago

expedidos a nombre del contratista, previa la justificación que determina el párrafo cuarto de la Instrucción sexta de la circular de Contabilidad de 23 de noviembre de 1931 (D. O. número 265); con antelación al pago el contratista acreditará que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, la cuota de subsidios y los gastos impuestos y arbitrios enumerados en este pliego.

Vigésimosexta. Si el contratista o su representante, dado a conocer al director del establecimiento, se ausentara sin previo aviso de la plaza, las órdenes relativas al servicio que fuera necesario comunicarle se considerarán como si las hubiese recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del citado contratista.

Vigésimoséptima. El contratista queda obligado al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajo de mujeres y niños establecidos para los patronos en el Código del Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en el Código de Trabajo y todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

Vigésimooctava. Terminado el contrato completa y fielmente por parte de los contratistas, el presidente del Tribunal a cuya disposición está constituida la fianza, acordará su devolución, si bien exigiéndoles previamente que acrediten haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la condición 25, y que se ha dado cumplimiento a las disposiciones reguladoras del impuesto de Derechos Reales.

Vigésimonovena. Cuando el rematante no cumpliere las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato, se anulará el remate a su costa. Los efectos de esa declaración serán: Primero. La pérdida de la garantía o depósito de la subasta, que, desde luego, se adjudicará al Estado como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio. Segundo. La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. Tercero. No presentándose proposición admisible en el nuevo, la administración ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que se ocasiona con respecto a su proposición. La responsabilidad a que se contraen los dos párrafos anteriores se exigirán en la forma que establece la condición 30.

Trigésima. En todos los casos de incumplimiento el contratista será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo en el plazo que se fija,

si la fianza prestada a los pagos que estuvieren pendientes de satisfacerse no se consideraran suficientes, se expedirá certificado del débito del comisario de Guerra, interventor del Tribunal de Subasta, con expresión del capítulo, artículo, sección y presupuesto a que afecte. Este certificado será cursado por el presidente del Tribunal de Subasta al delegado de Hacienda de la provincia donde tenga su residencia el contratista, para que, con arreglo a lo que establece el artículo 61 de la ley de Contabilidad y Administración de la Hacienda pública, proceda a la ejecución y venta de los bienes que sean precisos en la forma establecida para la recaudación de tributos, rentas y créditos de la Hacienda pública, ingresando el importe del débito, una vez hecho efectivo, con aplicación al capítulo, artículo y sección en que resultó el descubierto, y cursando el delegado de Hacienda a la autoridad que le remitió el certificado, la carta de pago que justifique el restablecimiento del crédito en el servicio de referencia.

Trigésimoprimera. Las disposiciones gubernativas que en estos contratos se adopten por la administración tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa. Las cuestiones a que estos contratos den origen que no puedan resolverse por las disposiciones especiales sobre la contratación administrativa, se resolverán por las reglas del Derecho común.

Trigésimosegunda. Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina el artículo anterior.

Trigésimotercera. En caso de muerte o quiebra del contratista, quedará rescindido o terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan llevarlo a cabo bajo las mismas condiciones estipuladas en el mismo. El Ramo del Ejército entonces quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se haga la liquidación de los devengos del contratista.

Trigésimocuarta. Por el Ramo del Ejército podrá ser rescindido el contrato si se suprimiesen los servicios a que éste se refiere o dejara de consignarse el presupuesto al crédito necesario para el mismo, y que igualmente será causa de rescisión la creación de un monopolio sobre los efectos del contrato.

Trigésimoquinta. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto espe-

cialmente en el pliego de condiciones legales se regirá por los preceptos del Reglamento de Contratación en el Ramo del Ejército, y en su defecto por las reglas del Derecho común.

Trigésimosesta. En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 16 del Reglamento para la aplicación de la ley de 14 de febrero de 1907, relativa a la protección de la producción nacional, aprobado por orden de 26 de julio de 1917 (C. L. núm. 156), se copian a continuación los artículos diez, once, doce y primer párrafo del 14 del Reglamento para la Ejecución de dicha ley, que son los siguientes:

Artículo 10. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previsto en el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda de éstos en más del 10 por 100 del precio que marque la proposición más módica. Siempre que el contrato contenga productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales casos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todos los casos las proposiciones han de expresar el precio en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

Artículo 14. (Primer párrafo.)— Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarse, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión Protectora de la industria nacional.

Madrid, 8 de abril de 1943.

P. I.—I.

BATALLON DISCIPLINARIO DE MARRUECOS

Necesitando este batallón adquirir los efectos que a continuación se relacionan, se anuncia por el presente concurso, que quedará cerrado a las doce horas del día 15 de mayo próximo, en cuyo plazo los proveedores que lo deseen podrán presentar pliegos de condiciones parciales o totales en las oficinas de mayoría en sobre cerrado. El pliego de condiciones está expuesto en las oficinas de este batallón.

El importe del anuncio, así como los gastos de envío, a cuenta de los adjudicatarios.

Las facturas quedarán sujetas al descuento del 1,30 por 100 de pagos al Estado.

Efectos

- 4 ollas de 100 plazas.
- 4 paelleras de 100 plazas.
- 4 barreños de 100 plazas.
- 4 ollas de 50 plazas.
- 4 paelleras de 50 plazas.
- 4 barreños de 50 plazas.
- 4 paelleras de 25 plazas.
- 4 cazos de una plaza.
- 4 cazos de media plaza.
- 4 espumaderas de una plaza.
- 4 cuchillos medianos.
- 1 molinillo de café.
- 1 romana de 100 kilogramos.
- 500 bañadores de medio cuerpo.
- 3 máquinas de escribir, portátiles, «Remington».

Melilla, 17 de abril de 1943.

P. 4.—2.

HOSPITAL MILITAR DE CEUTA

Hasta las doce horas del día 30 del actual se admiten ofertas para la compra directa y libre de los artículos que se consideran necesarios y que se encuentran de manifiesto expuestos en la tablilla de anuncios de este Establecimiento, cuyas cantidades y destino, así como calidad y características, pueden informarse los que lo soliciten en todas las oficinas de Intendencia de este Servicio y Jurisdicción de este Establecimiento, todos los días laborables, de 11 a 13 horas.

La Junta tomará acuerdos cuando su Presidente tenga a bien convocarla con tal fin, una vez finalizado el plazo de admisión.

Todos los pagos por consecuencia de cualquier acto de gestión se considerarán sujetos al impuesto correspondiente y liquidación de derechos reales.

(E) presente anuncio será satisfe-

de a prorrato entre los señores adjudicatarios.

Ceuta, 20 de abril de 1943.

P. 2—1.

BATALLON DE TRANSMISIONES DEL I CUERPO DE EJERCITO

El día 3 de mayo próximo, a las once horas, tendrá lugar en el cuartel que ocupa este batallón en El Pardo la venta en pública subasta de un caballo de desecho, siendo de cuenta del adjudicatario el importe de este anuncio.

F. 1—1.

GRUPO DE FUERZAS DE REGULARES DE INFANTERIA NUMERO 8

Necesitando en este Cuerpo del material de deportes y de cocina que a continuación se relacionan, se anuncia el presente concurso para que los constructores que lo

deseen presenten sus proposiciones, en pliego cerrado y lacrado, en la Mayoría del mismo, antes del día 10 del próximo mes de mayo, con arreglo a las bases de concurso que obra en la Mayoría del Cuerpo.

Material de deportes

Espalderas reglamentarias dos campos (una).

Un plinto para alturas 0,60 a 1,10.

Un caballo para altura 1,05 a 1,35.

Un potro para altura 1,05 a 1,35.

Un trampolín.

Dos discos de madera reglamentarios.

Cuatro discos metálicos de dos kilos.

Cuatro discos de entrenamiento.

Dos martillos reglamentarios.

Tres jaballinas.

Cuatro pértigas reforzadas.

Dos pértigas de bambú.

Un juego de bolos.

14 jerseys color rojo.

14 pantalones color azul.

14 botas fútbol (pares).

14 medias sin pie fútbol (pares).

14 espinilleras (pares).

14 tobilleras (pares).

Un jersey de portero.

Dos rodilleras de portero.

Una bomba.

Un pasa-correas.

Dos guantes boxeo de seis onzas (pares).

Un balón bolea reglamentario.

Una red reglamentaria.

Un balón a mano reglamentario.

Material de cocina

15 paelleras de 100 plazas.

15 paelleras de 50 plazas.

15 ollas de 100 plazas.

10 barreños de 100 plazas.

50 tazos de una plaza.

50 cazos de media plaza.

50 espumaderas de varios tamaños.

15 sartenes de 30 cms.

15 sartenes de 20 cms.

25 hachas para carne.

25 hachas para leña.

25 cuchillos para cocina tamaño grande.

25 cuchillos para cocina tamaño mediano.

10 aceiteras cabida 25 litros.

2 molinillos de café tamaño grande.

10 molinillos de café tamaño pequeño.

Ceuta, 21 de abril de 1943.

P. 2—1.

ANUNCIOS

HISPANO HILARIENSE, S. A.

SERVICIO DE VIAJEROS DE SAN

HILARIO DE SACALM A BREDA

SAN HILARIO DE SACALM (Gerona)